



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

San José de Cúcuta.

Magistrada:

Dra. Maribel Mendoza Jiménez.

Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander

Medio de control: Nulidad Electoral

Demandado: Consejo Electoral y Consejo Superior Universitario UFPS

Demandante: PROCURA UFPS

Asunto: Adición y corrección, escrito de demanda.

CARLOS ALBERTO BOLÍVAR CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.473.366 de Cúcuta, actuando en calidad de ciudadano y representante legal de la Veeduría Ciudadana *Procuraduría Ciudadana UFPS* en adelante "PROCURA UFPS" con registro en la Personería Municipal de Cúcuta contenida en el acta N° 29 de 2014. Haciendo uso de mis derechos civiles y políticos, y cumpliendo con el deber cívico de participación, adición y corrijo al escrito de demanda de Nulidad Electoral al evento democrático realizado los días 12 y 13 de Junio, para la designación de Rector (a) por parte del Consejo Superior Universitario y con base en las siguientes consideraciones para dar cumplimiento al Auto de fecha 25 de Agosto de 2015, notificado personalmente el pasado 28 de Agosto:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Parte demandante: Procuraduría Ciudadana UFPS (PROCURA UFPS)

Parte demandada: Consejo Electoral y Consejo Superior Universitario U.F.P.S.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del evento Electoral de Consulta Democrática a la Rectoría de la UFPS período 2015-2018.

SEGUNDA: Que se declare la Nulidad del Acuerdo 039 de 2015 del Consejo Superior Universitario que decide definitivamente el proceso electoral de Consulta Democrática a la Rectoría.

TERCERO: Que se declare la Nulidad del Acuerdo 037 de 2015 del Consejo Superior Universitario que decide definitivamente sobre las impugnaciones realizadas contra el proceso de Consulta Democrática.

CUARTO: Que se conmine al Consejo Superior Universitario de la UFPS, repetir la jornada de Consulta Democrática a la Rectoría de la UFPS, período 2015-2018.

QUINTO: Que se conmine a la autoridad electoral de la UFPS y al máximo órgano directivo, a respetar la disposición procedimental y sustancial del Estatuto Electoral.

III. HECHOS

1. La Universidad Francisco de Paula Santander en adelante UFPS, que goza de la constitucional facultad de Autonomía Universitaria, contemplado en el



VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS

artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se rige por sus propias normas, se brinda el marco estatutario para elegir sus directivas y estructura orgánica.

2. En el marco de este orden estatutario, la UFPS definió en el año 1995 su propio Estatuto Electoral o Acuerdo 013 de 1995 del Consejo Superior Universitario, en adelante CSU-UFPS. Por el cual delega la función institucional de auxiliar y organizar las elecciones internas al Consejo Electoral Universitario en adelante CEU-UFPS.
3. El **Acuerdo 013 de 1995** o Estatuto Electoral predispone en el **Capítulo IX "Sobre la elección del Rector"** y el **Capítulo XI "Disposiciones Generales"** las reglas y procedimiento especial y sustantivo de todo el proceso de "Consulta Democrática" y la posterior Designación de Rector para cada período de tres años en la UFPS.
4. El **Acuerdo 048 de 2007** o Compilado del Estatuto General de la UFPS, en su acápite "DE LA RECTORÍA" desde el artículo 26 hasta el artículo 40, determina algunas facultades de este cargo directivo y parte del procedimiento para la Designación del Rector de la UFPS.
5. El CSU-UFPS convocó a Consulta Democrática para definir el listado de candidatos elegibles por el CSU-UFPS para la designación del Rector periodo 2015-2018. Esta convocatoria se hizo a través del **Acuerdo 016 de 2015**, donde su artículo Décimo establece:

"ARTÍCULO DÉCIMO: El desarrollo del proceso electoral *se realizará de conformidad con el Reglamento de Elecciones dispuesto en el Acuerdo No. 13 de 1995*, expedido por el Consejo Superior Universitario". (Subrayo y resalto)

6. El CEU-UFPS a través del **Boletín 01** del 1 de Junio de 2015 informa la inscripción de candidatos a la Rectoría de la UFPS. Y establece el orden de la siguiente Manera:
 - a. Claudia Elizabeth Toloza Martínez: 01
 - b. Carlos Humberto Flórez Góngora: 02
 - c. Efrén Alberto González: 03
7. Posteriormente el CEU-UFPS a través del **Boletín 02, 03 y 04** establece el ordenamiento logístico y temporal para la realización de la Consulta Democrática.
8. Los días Viernes 12 y sábado 13 de junio se realizaron normalmente las jornadas democráticas de Consulta. Al finalizar la jornada el sábado hacia el mediodía, se estaban trasladando las urnas al centro de escrutinio que correspondía a la Torre Administrativa en Cúcuta y la Dirección Seccional en Ocaña.
9. Hacia las 5:00 p.m. el Consejo Electoral emite el Comunicado de resultados parciales del Proceso Electoral 12 y 13 de Junio de 2015. Definiendo los resultados parciales y estableciendo como resultados en las respectivas votaciones estamentarias:



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

CANDIDATO/ESTAMENTO	ESTUDIANTE	ADMINISTRATIVO	DOCENTE	TOTAL VOTOS
01. Claudia Toloza	5957	71	118	6146
02. Carlos Flórez	6732	29	33	6794
03. Efrén González	589	2	12	603
04. Voto en Blanco.	654	0	2	656
TOTAL VOTOS	14316	105	165	14586 con Nulos

a. Claudia Toloza	58,77%
b. Carlos Flórez	32,33%
c. Efrén González	4,94%
d. Voto en Blanco	2,31%
e. Voto Nulo	1,64%
f. Total	99,99%

10. El día siguiente domingo 14 de Junio, la suscrita Veeduría PROCURA UFPS publicó un comunicado aclaratorio¹ sobre los resultados electorales de los comicios pasados. Donde se establece una integral aplicación del estatuto electoral de la UFPS y se aclara que la votación ponderada solo tiene que ver con la definición del *Quórum* o validez de la Consulta Democrática. Anexo Comunicado publicado en redes.
11. El diario El Espectador de difusión Nacional, encontró ajustado a la Norma Institucional de la UFPS el Comunicado difundido por la suscrita veeduría y publicó una nota con fecha del 15 de Junio "*Puja por la Rectoría de la U. Francisco de Paula Santander*"² donde replica los datos de la PROCURA UFPS estableciendo:
- a. Carlos Flórez, 6.794 Votos (46,57%)
 - b. Claudia Toloza, 6.146 Votos (42,13%)
12. El día 17 de Junio el CEU-UFPS emite Boletín 05 de 2015, manifestando los resultados definitivos y concediendo un término de 5 días hábiles para la presentación de escritos de Impugnación sobre la existencia de cualquier irregularidad en cualquier etapa del proceso electoral.
13. Adicional a esto, el CEU-UFPS emite el mismo 17 de Junio, un comunicado de prensa, cuyo propósito es rechazar las versiones alternativas o aclaratorias sobre los resultados electorales informados por la Veeduría suscrita y el diario nacional *El Espectador*.
14. El comunicado de prensa del 17 de Junio incluye, un análisis estadístico de valores ponderados por pesos porcentuales, con una fórmula de pesos porcentuales. Pero no se pronuncia sobre la aplicación del Artículo 115 del Estatuto Electoral.
15. El mismo día elevé en calidad de veedor, escrito de petición sin significar este un recurso de impugnación contra el comunicado o los resultados, donde anexé el comunicado aclaratorio de los resultados de la Consulta Democrática, solicitando respetuosamente que se rectificara el aparte de

¹ Comunicado de Aclaración sobre los Resultados de la Consulta a la Rectoría de la UFPS.
http://issuu.com/carlosbolivar2/docs/comunicado_alterno

² El Espectador, 15 de Junio 10:30 PM. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/puja-rectoria-de-u-francisco-de-paula-santander-articulo-566506> Visto: Jueves 20 de Agosto 2015 a las 3:09 A.M.



VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS

Ponderados, puesto que dicho término solo se establece claramente en el Estatuto Electoral para la definición del Quórum mas no de resultados de cada candidato.

16. El miércoles 24 de Junio, presenté escrito de impugnación contra los resultados informados en el Boletín 05 del Consejo Electoral. Donde resumo argumentos de tipo político y legal, cuyo propósito era la inhabilidad de la candidata Claudia Toloza porque a nuestro criterio incurría en múltiples violaciones y solicitando corrección de los porcentajes en los resultados de la votación.
17. El jueves 25 de junio, el Consejo Electoral resolvió el escrito de petición radicada el 17 de Junio sin que significara impugnación alguna, y fue solucionado en términos negativos. Pero en su penúltimo párrafo señala que el docente Alberto Sarmiento Castro, presidente de la Asociación de Profesores, salvó su voto haciendo referencia a: *“Que utilizando el artículo 115 se determina otro resultado frente a los porcentajes según lo expresado en el Consejo Electoral Universitario del 17 de junio de 2015, según Acta N°06”*. Anexo contestación del escrito de petición.
18. El viernes 26 de Junio, el Consejo Electoral resuelve el escrito de impugnación elevado por la PROCURA UFPS el 24 de Junio de 2015, negando las pretensiones del oficio y absteniéndose a dar respuesta de fondo a Siete (7) de los Nueve (9) Hechos alegados, con la respuesta: *“Este argumento no hace referencia a los escrutinios”*. Anexo contestación de Impugnación.
19. Los escritos de impugnación no solo se pueden basar en irregularidades correspondientes a la etapa de “Escrutinio” sino cualquier otra etapa del proceso electoral. Entiéndase esta como inscripción, votación, convocatoria, cómputo de votos, campaña, verificación del Quórum y conformación del Listado de Elegibles por el CSU. Tal y como lo indica el Capítulo XI **“DISPOSICIONES GENERALES”** del Estatuto Electoral, que precisa:

“ARTICULO 123. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos de los escrutinios de una elección, cualesquier ciudadano los podrá impugnar si considera y sustenta la existencia de irregularidades en cualesquier etapa del proceso electoral.

PARAGRAFO. Las Impugnaciones deben ser presentadas en original y copia, debidamente refrendadas, ante el Consejo Electoral Universitario”.

Además por atención a un mero criterio de moralidad administrativa, en el que los Consejos Electorales no solo deberían fungir como órganos logísticos de contiendas electorales, sino además como Tribunales de Garantías Electorales como ha hecho referencia el Ministerio y el Vice-ministerio de educación superior de Colombia en varios pronunciamientos recientes.

20. Al HECHO número (8) del escrito de impugnación presentado por la PROCURA UFPS el 24 de Junio: *“El boletín 005 del Consejo Electoral incurre en una imprecisión de carácter legal, que podría rayar en la vulneración de algún artículo del código penal dado que ningún artículo del*



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

Estatuto Electoral se insinúa alguna fórmula que dé con el resultado 58% para Toloza y 35% para Flórez. Por el contrario la única fórmula que se encuentra en el Estatuto Electoral es donde "a"; "b" y "c" son la votación total de cada estamento (sin discriminar la votación de los candidatos) y donde "A"; "B" y "C" es el potencial electoral o el número de personas habilitadas para votar en cada estamento, más no la cantidad de votos realmente depositados en las urnas, como lo realizó el Consejo Electoral al momento de expedir los resultados del Boletín 005."

El Consejo Electoral responde:

"El Consejo Electoral Universitario aprobó por mayoría, ratificar la respuesta a la petición RADICADA EL 17 DE JUNIO DE 2015, la cual fue aprobada en este mismo Consejo.

El profesor Alberto Sarmiento, miembro del Consejo Electoral Universitario, salvó su voto."

21. No existe para esta veeduría claridad de la posición adoptada por mayoría en el Consejo Electoral Universitario, referente a si existe o no una fórmula definida en el estatuto electoral que lleven consigo a determinar los resultados emitidos en el Boletín 05 de 2015. Si por el contrario existe esta posición y está bien definida, que el demandado manifieste en la contestación, el artículo con su respectiva fórmula y procedimiento matemático. Aclaremos además, que se evidencia que el carácter de la respuesta obedece a un criterio político y no jurídico, cuando manifiestan: *"Aprobó por mayoría ratificar la respuesta a la petición..."*

22. Tampoco hay un pronunciamiento claro del CEU-UFPS ante el salvamento de voto del Consejero Electoral Alberto Sarmiento Castro como se establece en Acta N°06 del Consejo Electoral y que precisa: *"Que utilizando el artículo 115 se determina otro resultado frente a los porcentajes"* (Subrayo y Resalto)

Si por el contrario existe este pronunciamiento, que el demandado manifieste en la contestación, que resultado porcentual concluye al aplicar el Artículo 115 del Acuerdo 013 de 1995.

23. El párrafo del artículo 115 del Acuerdo 013 de 1995 del CSU-UFPS, con la expresión *"...del total de los votos depositados en las urnas."*, no discrimina estamento universitario alguno. Preguntamos a la parte demandada: ¿Dónde la norma no discrimina le es dado al intérprete discriminar? La omisión a este cuestionamiento será tenido en cuenta para establecer el interés, propósito o voluntad legal y política con la distinción o discriminación que establecieron en la emisión de resultados electorales.

"ARTICULO 115. *Declaradas válidas las elecciones, el Consejo Electoral procederá a conformar las listas de los candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario, para la designación por parte de este Organismo de una de las personas listadas como Rector o representante legal de la UFPS.*

PARAGRAFO. *Tienen derecho a figurar en la lista de candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitarios aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento*



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

(20%) del total de los votos depositados en las urnas."

24. Plantea el Artículo 115 que existen claramente dos etapas totalmente distintas, por una parte la validación o verificación del Quórum a través del procedimiento contemplado en el artículo 112 del Estatuto, y por otra parte la conformación de la lista de elegibles ante el Consejo Superior Universitario. Interpretación contraria a esta pervierte abiertamente el claro sentido y orientación de la Norma.
25. Plantea el párrafo del Artículo 115, que para surtir el procedimiento de información de candidatos con derecho a ser elegidos por el CSU-UFPS, debían SUMARSE la totalidad de los votos depositados en todas las urnas instaladas, sin discriminación de alguno de los tres estamentos.
26. Nuestro carácter Democrático inclusive nos llevaría a interpretar que los votos aludidos por el párrafo, serían los **votos válidos** depositados en las urnas. Pero nuestro supremo respeto al principio de legalidad nos conduce más bien a interpretar que tanto los **votos válidos** como los **votos nulos** depositados en las urnas deben ser tenidos en cuenta para obtener el 20% que opera como una especie de umbral en la Consulta Democrática. Esto debido a que no podemos discriminar donde no lo hace la norma.
27. Según artículo 115 del Acuerdo 013 de 1995 del CSU-UFPS, los votos de los tres estamentos universitarios que participan en la Consulta Democrática, para determinar listado de candidatos elegibles por el CSU-UFPS son: EQUIVALENTES. Esto quiere decir que no existe distinción de estamentos.
28. La naturaleza "DEMOCRÁTICA" de la Consulta realizada, insinúa de Hecho que todos los votos depositados en las urnas deben ser tenidos en cuenta de manera EQUIVALENTE para el momento en que se designa el Rector de la UFPS. De no ser así estaríamos recordando los tiempos de la colonia feudal donde cierta clase, gremio o estamento de la sociedad, tenían mayor o menor derecho a que su opinión fuera tenida en cuenta en los designios de la Nación.

El símil no es hipérbole alguna, se manifiesta porque si el Consejo Electoral quiere discriminar uno de otro estamento con un peso porcentual para ponderar los votos (más allá de lo establecido en el artículo 112 respecto a la definición del Quórum), se está reduciendo la capacidad de decisión de un estamento frente a otro, y esto sencillamente: **NO ES DEMOCRÁTICO.**

29. Si esta discriminación fuera ajustada a la norma institucional, la veeduría habría llamado a la Abstención activa en la Consulta realizada, y además habría demandado con antelación la Nulidad de la norma que permita discriminar la votación de los estamentos más allá del procedimiento para establecer la validez o el Quórum.

Esta demanda de Nulidad Electoral, más que un reclamo de legalidad y ejercicio de acceso a la Justicia, es un clamor al Derecho supremo, histórico, legítimo y constitucional a la IGUALDAD, derecho que costó sangre al pueblo de la República de Colombia. Derecho vulnerado, desdeñado y soslayado al momento en el que el voto de las integrantes de los tres estamentos fue discriminado en favor o en desfavor cuando se conformó la lista de elegibles.



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

30. SI EXISTE NORMA institucional, que permita al Consejo Electoral, básicamente, discriminar en favor o en desfavor **con cualquier peso porcentual** la votación, **SOLO al momento de definir la validez de la consulta o el Quórum reglamentario** (50.01%). Artículo 112 del Acuerdo 013 de 1995.
31. TAMBIÉN EXISTE NORMA institucional, que permita al Consejo Electoral, básicamente, discriminar en favor o en desfavor **con alguna fórmula de ponderación** la votación, **SOLO al momento de definir la validez de la consulta o el Quórum reglamentario** (50.01%). Artículo 112 del Acuerdo 013 de 1995.
32. NO EXISTE NORMA institucional, que permita al Consejo Electoral, básicamente, discriminar en favor o en desfavor **con cualquier peso porcentual** la votación de cada candidato en alguno de los estamentos al momento de conformar listado de candidatos elegibles.
33. TAMPOCO EXISTE NORMA institucional, que permita al Consejo Electoral, básicamente, discriminar en favor o en desfavor **con alguna fórmula de ponderación** la votación de cada candidato en alguno de los estamentos al momento de conformar listado de candidatos elegibles.
34. El "Peso" porcentual para establecer Quórum, según artículo 112 del Estatuto Electoral es: (Docentes 40%; Administrativos 20% y Estudiantes 40%). Si el Consejo Electoral insiste con el mismo argumentario no tan claro, de trasladar estos pesos porcentuales también a la etapa posterior de validación de elecciones, es decir a la etapa correspondiente a conformar el listado de elegibles, estaríamos presenciando un claro interés por prevaricar.
35. En el acuerdo 039 de 2015 el CSU-UFPS dispone en su Décimo Segundo considerando:

*"Que, atendiendo los resultados consignados en el boletín No. 06 de 2015, los docentes **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ** y **CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA**, obtuvieron en la consulta un resultado superior al 20% por cierto exigido por el párrafo único del artículo 115 del Acuerdo No. 13 de 1995 y en consecuencia, son los únicos candidatos que tienen derecho a figurar en la lista que ha presentado al Consejo Superior Universitario la señora Secretaria General (e) de la Universidad y Secretaría (e) del Consejo Electoral."*

Es evidente que el "resultado superior al 20%" alegado por CSU-UFPS en este considerando, es en comparación con los únicos porcentajes dispuestos en el Boletín 006 de 2015. Es decir Claudia Toloza con un 58,77% y Carlos Flórez con un 32,33%.

Más no con los porcentajes obtenidos tras un ejercicio de aplicación del párrafo del Artículo 115 donde la Votación es equivalente y serían resultados del siguiente tenor: Carlos Flórez 46% y Claudia Toloza 42%.

36. En el Acuerdo 039 de 2015 el CSU-2015 dispone en su Décimo Tercero considerando:



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

*"Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión de fecha 10 de Julio de 2015, como consta en Acta No. 08 de 2015, analizó las hojas de vida y las propuestas de los candidatos que obtuvieron un resultado superior al 20% en la consulta democrática de los días 12 y 13 de junio de 2015, de conformidad con el párrafo único del artículo 115 del Acuerdo No. 13 de 1995, además, consideró los resultados de consulta democrática, y decidió designar como rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, por un período de tres (3) años, contados a partir del 28 de Julio de 2015 a **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ**.*

Con la expresión "consideró los resultados de consulta democrática" es claro que los resultados informados por el Consejo Electoral, INFLUYERON en la decisión del CSU-UFPS en designar a determinado candidato.

IV. CAUSALES DE NULIDAD ELECTORAL INVOCADAS

1. Se evidencia una primera causal de nulidad de actos electorales contenidos en el artículo 275 del CPACA:

"3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales."

2. Se evidencia una segunda causal de nulidad de actos electorales contenido en el artículo 275 del CPACA:

"4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer."

3. Se evidencia una tercera causal de nulidad de actos electorales contenido en el artículo 137 del CPACA:

"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Para dar cumplimiento al Numeral "2" del Auto de Agosto 25 proferido por la Honorable Magistrada Ponente Maribel Mendoza Jiménez: El día 6 de Julio el Consejo Superior Universitario resuelve de manera definitiva las impugnaciones elevadas en contra del boletín 05 del Consejo Electoral. El 10 de Julio el CSU-UFPS se reúne para designar rector por el periodo 2015-2018. Hasta el día Jueves 16 de Julio se publica en el aparte derecho "DESTACADOS" de la Página Oficial www.ufps.edu.co el Acuerdo 039 del 10 de Julio de 2015, que culmina el proceso de elección de Consulta Democrática de Rector(a).



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

A partir de esta fecha (16 de julio) se configura el término de 30 días hábiles otorgado por la norma para interponer demanda de Nulidad Electoral. Por tanto el día 20 de Agosto, se encontró dentro del término el presente escrito de Nulidad Electoral, sin riesgo que opere caducidad alguna, contemplada para el Literal a) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

VI. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN ELECTORAL

1. Se evidencia una primera causal de nulidad de actos electorales contenidos en el artículo 275 del CPACA:

"Artículo 275 CPACA:

(...)

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales."

Dado que tanto los boletines 05 y 06 así como los comunicados de resultados parciales, precisan votación ponderada que no está sujeta a ninguna fórmula de ponderación pre-establecida por la normativa institucional, los porcentajes informados al público y al Consejo Superior Universitario son **DATOS CONTRARIOS A LA VERDAD**, y estos fueron alterados con el propósito de modificar los resultados primigenios alusivos al total de los votos depositados en las Urnas, sin distinción de estamentos tal como lo ordena el Parágrafo del Artículo 115 del Estatuto Electoral, donde posiciona los votos de los tres estamentos como **VOTOS EQUIVALENTES**.

La ponderación de cada candidato y no de exclusivamente la jornada electoral al momento de verificar Quórum, es cuando menos una interpretación perversa con el propósito de modificar resultados. Tanto es así y muestra de ello, es que un consejero electoral (Alberto Sarmiento) representante de todo el estamento docente de la UFPS en el Consejo Electoral Universitario, salvó el voto manifestando que aplicando el artículo 115 y su parágrafo "*se determina otro resultado frente a los porcentajes*" (Subrayo y resalto).

Es por ello Honorable Magistrada que los **Documentos Electorales**, intermedios y finales, tanto boletines como Acuerdo que resuelve Impugnación y Acuerdo que cierra el proceso electoral con la designación del Rector 2015-2018 **contienen porcentajes y datos contrarios a la verdad** con el propósito de omitir, soslayar y suprimir la aplicación del Artículo 115 del Estatuto Electoral, y con el propósito, desde luego, de suministrar **OTROS RESULTADOS**.

Si no son **DATOS CONTRARIOS A LA VERDAD**, ¿Podría el Consejo Electoral efectuar ponderación sobre la votación de cada candidato a la Rectoría?, ¿Dónde se funda normativamente dicha ponderación en cuanto a pesos porcentuales y en cuanto a fórmula de ponderación? (Sin apelar a la fórmula de ponderación contemplada en el artículo 112 exclusiva para establecer Quórum)

La causal alegada, hace referencia a un respeto estándar del principio de legalidad, puesto que no se puede cumplir el procedimiento electoral institucional incurriendo sistemáticamente en imprecisiones o falsedades para modificar o suministrar otros resultados electorales.



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

2. Se evidencia una segunda causal de nulidad de actos electorales contenido en el artículo 275 del CPACA:

"Artículo 275 CPACA:

(...)

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer."

Resulta entonces claro que los votos de Estudiantes, Docentes y Administrativos al momento de ponderarse con una fórmula inexistente en el Estatuto y sin ser tenidos como equivalentes al momento de emitir resultados definitivos, **fueron computados con violación al sistema legalmente establecido** para conformar el Listado de Elegibles, es decir el listado de los candidatos con derecho a ser elegidos por el CSU-UFPS, que en caso similar con la causal correspondería al sistema establecido para la distribución de curules o cargos a proveer.

3. Se evidencia una tercera causa de nulidad de actos electorales contenido en el artículo 137 del CPACA:

"Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.
(Subrayo y Resalto).

¿Debía el Consejo Electoral Universitario fundarse en el artículo 115 y su Parágrafo al momento de determinar el porcentaje de cada candidato y así conformar lista de elegibles? Si la respuesta es SI, tenemos que el CEU-UFPS infringió la norma en que debía fundarse puesto que determinó un porcentaje distinto a cada candidato, voto en blanco y nulos con un método de ponderación inexistente en el Estatuto Electoral.

Si la respuesta es NO, tendremos que el CEU-UFPS pondera conforme a una fórmula análoga a la establecida en el artículo 112 del Estatuto, pero que no es estricta ni precisa con el llamado a distinguir una etapa de la otra.

VII. JURISPRUDENCIA PERTINENTE

Sentencia C-142-01

Derecho al voto. Tensión entre principios democráticos y Estado de Derecho

5. El voto constituye, sin lugar a dudas, uno de los elementos centrales de la democracia. No podría comprenderse la democracia sin la existencia de elecciones, en las cuales se eligen los gobernantes a través del voto de los ciudadanos. El ejercicio del voto constituye una manifestación de la libertad individual, en la medida en que la persona selecciona el candidato de su preferencia. Así mismo, constituye



VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS

base de la legitimidad del sistema. Desde el punto de vista del voto como derecho y manifestación de la libertad individual, la Corte ha señalado que se trata de un derecho complejo, que comporta la elección individual y supone la existencia de una organización prestadora. Además tiene una función organizacional, lo cual no le resta su carácter de derecho fundamental, de aplicación inmediata:

(...)

El derecho de voto no se agota en los elementos antes indicados. No es suficiente que existan condiciones de libertad para la elección, ni que exista suficiente información para que dicha elección se realice en condiciones de libertad, ni que se reconozca el aspecto "deontológico" del voto, si no se asegura que la voluntad popular (escrutinio), producto de la sumatoria de voluntades individuales (voto), sea respetada. El núcleo esencial del derecho al voto implica, además de los elementos antes señalados, que la decisión contenida en el voto sea respetada y que, de manera efectiva, incida en la selección de los gobernantes. **Es decir, el voto ha de ser contabilizado.** De ahí la importancia de los procesos de escrutinio, que tienen por objeto establecer en quien ha confiado la ciudadanía para formar parte de las instituciones estatales. (Subrayo y resalto)

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia.
2. Capítulo IX y XI del Acuerdo 013 1995 CSU UFPS.
3. Artículo 275 y ss. Del CPACA.
4. Artículo 137 del CPACA.

IX. PRUEBAS

A. Pruebas aportadas

1. Acuerdo 016 de 2015, CSU-UFPS. Por el cual se convoca a proceso de Consulta Democrática Rectoría 2015-2018 en la UFPS.
2. Boletín 001 de 2015 del CEU-UFPS por el cuál se manifiestan los candidatos inscritos.
3. Boletín 002 de 2015 del CEU-UFPS. Determina lugares de votación.
4. Boletín 003 de 2015 del CEU-UFPS. Corrige el Boletín 002.
5. Boletín 004 de 2015 del CEU-UFPS. Corrige el Boletín 003.
6. Comunicado de Resultados el día 13 de Junio por parte del CEU-UFPS.
7. Comunicado Aclaratorio de la PROCURA UFPS el día 14 de Junio de 2015.
8. Noticia El Espectador "Puja por la Rectoría de la U. Francisco de Paula Santander"
9. Boletín 005 del 17 de Junio del CEU-UFPS que informa Resultados finales de la Consulta Democrática con término de 5 días para interponer impugnación.
10. Comunicado de Prensa del CEU-UFPS del 17 de Junio.
11. Escrito de Petición del 17 de Junio de la PROCURA UFPS.
12. Contestación del CEU-UFPS al Escrito de Petición del 17 de Junio.
13. Escrito de Impugnación al Boletín 005 del 17 de Junio de 2015 por parte de la PROCURA-UFPS radicado el 24 de Junio.
14. Contestación del CEU-UFPS al Escrito de Impugnación el 26 de Junio.
15. Boletín 006 que ratifica resultados del Boletín 005 del CEU-UFPS.
16. Acuerdo 037 de 2015 CSU-UFPS. Por el cual se resuelven definitivamente



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

los recursos de Impugnación interpuestos por la PROCURA UFPS y el Docente Ricardo Zarate Caballero.

17. Acuerdo 039 de 2015 CSU-UFPS. Por el cual se designa Rector(a) para el periodo 2015-2018.

B. Pruebas a practicar

Solicito a su señoría que se alleguen los siguientes documentos autenticados por la UFPS para comprobar la vulneración efectiva del ordenamiento constitucional y legal en los comicios celebrados anteriormente mencionados.

1. Acuerdo 013 de 1995 del CSU-UFPS o Estatuto Electoral UFPS autenticado.

C. Testimonios a practicar

Solicito respetuosamente que se llame a dar testimonio al Consejero Electoral Alberto Sarmiento Castro, único Representante Profesoral ante este órgano colegiado. Versión de crucial importancia para el esclarecimiento del procedimiento electoral además para la comprensión Holística del problema jurídico llamado a ser resuelto.

X. COMPETENCIA

Su Honorable despacho es competente para conocer de la presente demanda de Nulidad Electoral con base en lo contemplado en el numeral primero del artículo 152; artículo 139 y el artículo 275.

XI. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del demandante.
2. Acta N° 29 de 2014 Veeduría Ciudadana PROCURA-UFPS por Personería.
3. Resolución 006 de 2014 del Congreso de la República.
4. CD con el siguiente contenido:
 - 4.1. Escrito de la Demanda de Nulidad Electoral interpuesta el 20 de Agosto.
 - 4.2. La presente Adición y Corrección al escrito de demanda.
 - 4.3. Acuerdo 013 de 1995 del CSU-UFPS Estatuto Electoral (Compilado reciente) descargable en la página oficial de la UFPS.
 - 4.4. Carpeta "PRUEBAS" con los documentos en orden del Literal A del Acápito IX del presente escrito de demanda.
 - 4.5. Carpeta "ANEXOS" con los documentos en orden del Acápito XI del presente escrito

XII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE

Dirección: Calle 9ª #16B-42 Torcoroma 1.

E-Mail: procuraufps@gmail.com

Teléfono: 320 230 4766

Manifiesto disponibilidad de recibir paralelamente las notificaciones por el correo electrónico.

Notificaciones: Teléfono: (320 230 4766) E-Mail: procuraufps@gmail.com
Dirección: Cll 9a # 16B-42 Torcoroma 1. Web: www.procuraufps.blogspot.com



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

DEMANDADO

Dirección: UFPS Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag. Torre Administrativa UGAD 1 Piso. La persona electa es actualmente la Rectora en ejercicio.

E-mail: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,

Carlos A. Bolívar

CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR

Rep. Legal PROCURA UFPS.

C.C 1'090.473.366 de Cúcuta



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO- No. 016
(20 DE MARZO DE 2015)

Por el cual se convoca a la comunidad universitaria a la consulta democrática para definir los candidatos que se presentarán al Consejo Superior Universitario para la designación de Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Artículo 62 de la Ley 30/92, dispone que “la dirección de las Universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector”.

Que, el Artículo 66 de la Ley 30/92 dispone: “El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentaran en los respectivos estatutos.”

Que, el Artículo 24 del Acuerdo 048/2007, establece como funciones del Consejo Superior Universitario: “Designar y remover al Rector y a los Decanos de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y demás normas legales”.

Que, mediante Acuerdo No. 13 de febrero 10 de 1995, el Consejo Superior aprobó el Reglamento de elecciones de la Universidad, norma que rige el proceso de elecciones de sus directivas.

Que, mediante el Acuerdo 046 del 27 de julio de 2012 fue designado Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander el Ingeniero HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ, por un periodo de tres años según lo estipulado en el artículo 30 del Acuerdo 048/2007.

Que, el Consejo Electoral Universitario reunido en sesión del 6 de marzo de 2015, Acta No. 2, determinó solicitar al Honorable Consejo Superior refrendar la fecha del 12 y 13 de junio del 2015, para la convocatoria a elección de Rector a los diferentes estamentos de la Universidad, en razón al vencimiento del periodo institucionalizado para el mismo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a consulta democrática universal, secreta y ponderada a los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, de los estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la Universidad y del personal administrativo, para los días 12 y 13 de junio de 2015, con el fin de escoger los nombres de los candidatos que según lo estipulado en el Acuerdo No. 13 de 1995, se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario para designar al Rector.

ARTICULO SEGUNDO: Para ser Rector se requiere cumplir con los requisitos “a” y “b” y además con uno cualquiera de los requisitos “c”, “d” y “e” que se relacionan a continuación:



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 016 de 2015

2

- a. Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario expedido por una Institución de educación superior legalmente reconocida.
- c. Ser o haber sido Rector o Decano Universitario en propiedad al menos durante (1) año en Universidades legalmente reconocidas.
- d. Haber sido profesor universitario al menos durante diez (10) años de los cuales al menos (2) años en cargos de administración académica.
- e. Haber ejercido la profesión durante diez (10) años de los cuales deberá acreditar al menos cinco (5) años de experiencia administrativa en el sector público o privado.

PARAGRAFO. Quien aspire a ejercer el cargo de Rector no podrá haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente con destitución de un cargo público o sancionado por faltas contra la ética profesional.

ARTICULO TERCERO: Las inscripciones de los candidatos para la escogencia de Rector, estarán abiertas en la Secretaria General de la Universidad, los días veinticinco (25), veintiseis (26), veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) de mayo de 2015, en horario de 8:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO CUARTO: El peso porcentual para las votaciones de los estamentos universitarios para escogencia del Rector es: 40% docentes, 40% estudiantes y 20% personal administrativo.

ARTICULO QUINTO: El potencial electoral para escogencia de Rector estará constituido en cada estamento por:

1. Todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo a excepción de los profesores ocasionales.
2. Todos los estudiantes matriculados en los niveles de postgrado y pregrado y en las modalidades presencial y Educación a distancia, que se encuentren matriculados y registrados en el Sistema Integral Académico a 15 de mayo del presente año.
3. Todos los integrantes del personal administrativo y de servicios con vinculación permanente a la Universidad.

ARTICULO SEXTO: Para la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, el Director de la Seccional será el responsable del proceso electoral. Para las Instituciones en convenio con la UFPS el rector de la universidad delegará a un miembro de la comunidad universitaria como responsable del proceso de elecciones.

ARTICULO SEPTIMO: Para el desarrollo del proceso electoral de los estudiantes de la modalidad Educación Abierta y a Distancia, el Coordinador del Centro de Atención Académica o del convenio respectivo será el responsable de las elecciones.

ARTICULO OCTAVO: La jornada electoral para el día 12 de junio de 2015 se desarrollará entre las 9:00 a.m. a las 9:00 p.m. para los docentes de la Universidad, personal administrativo y estudiantes de la modalidad presencial. El día 13 de junio de 2015 se desarrollará de 08:00 a.m. a las 12:00 m para estudiantes de la modalidad Educación Abierta y a Distancia y postgrados.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 016 de 2015

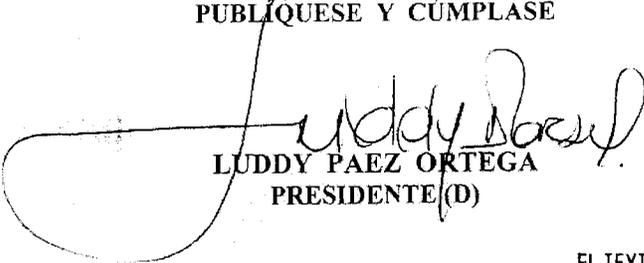
3

ARTICULO NOVENO: Establecer como sedes de la jornada electoral para el día doce (12) de junio de 2015, las instalaciones del Barrio Colsag de la sede central de la UFPS, en las instalaciones del Algodonal de la Seccional Ocaña, Centro de atención Corozal y en la Institución Universitaria Antonio Jose Camacho de Cali, para el trece (13) de junio de 2015, en las sedes de los Centros de Atención Académica para estudiantes de la modalidad a distancia de la UFPS: Cread Valledupar, Cread Bucaramanga, Cread Chinacota, Cread Bogotá, Cread Arauca, Cread Ocaña, Cread Covenio UFPS – CENCAD y todos los Cread de Norte de Santander.

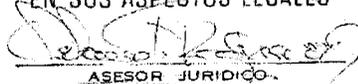
PARAGRAFO: El Consejo Electoral podrá redefinir las Sedes de la jornada electoral de acuerdo al estado de matrícula reportada a la Sede Central de los estudiantes modalidad Educación Abierta y a Distancia.

ARTICULO DECIMO: El desarrollo del proceso electoral se realizará de conformidad con el Reglamento de Elecciones dispuesto en el Acuerdo No. 13 de 1995, expedido por el Consejo Superior Universitario.

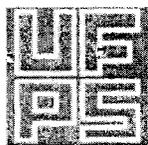
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDDY PAEZ ORTEGA
PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO

FECHA: 20 MAR 2015



BOLETIN N°01
(1° DE JUNIO DE 2015)

El Consejo Electoral Universitario se permite informar a la comunidad universitaria:

1. *Que entre la semana comprendida del 25 al 29 de mayo de 2015, se realizó el proceso de inscripciones para elegir candidatos a Rector(a) 2015 – 2018.*

2. *Que, el Consejo Electoral da a conocer las inscripciones de los candidatos (De acuerdo al sorteo realizado el día 1° de junio, el número en el tarjetón queda como aparece a continuación):*

• **CANDIDATOS A RECTOR(A):**

01 CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ

02 CARLOS FLOREZ GONGORA

03 EFREN ALBERTO GONZALEZ

3. *Que la jornada electoral para modalidad presencial se realizará el viernes 12 de junio de 09:00 de la mañana a 09:00 de la noche y para la modalidad a Distancia y Postgrados el sábado 13 de junio de 08:00 de la mañana a 12:00 del medio día.*

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)

**BOLETIN N°02
(1° DE JUNIO DE 2015)**

El Consejo Electoral Universitario aprobó la organización de la jornada electoral para Elección de Candidatos a Rector de la UFPS para el viernes 12 y sábado 13 de junio 2015. de la siguiente forma:

1. HORARIOS Y TURNOS DE LA JORNADA ELECTORAL:

VIERNES

De 09:00 A.M.	A	01:00 P.M.	((PRIMER TURNO)
De 01:00 P.M.	A	05:00 P.M.	(SEGUNDO TURNO)
De 05:00 P.M.	A	09:00 P.M.	(TERCER TURNO)

SABADO

De 08:00 A.M.	A	12:00 M.	(UNICO TURNO)
---------------	---	----------	---------------

2. UBICACION DE MESAS DE VOTACION:

VIERNES 12 DE JUNIO DE 2015

EDIFICIO FUNDADORES, 4° PISO

Mesa 1 Docentes

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Mesa 2 Administrativos

EDIFICIO FUNDADORES, PRIMER PISO

Mesa 3 Ingeniería de Sistemas

Mesa 4 Tecnología Química -- Tecnología en Procesos Industriales

Mesa 5 Ingeniería Civil, Apellidos de la A - F

Mesa 6 Ingeniería Civil, Apellidos de la G - O

Mesa 7 Ingeniería Civil, Apellidos de la P - Z

Mesa 8 Ingeniería Electrónica

EDIFICIO FUNDADORES, SEGUNDO PISO

Mesa 9 Ingeniería Electromecánica y Tecnología Electromecánica

Mesa 10 Ingeniería Industrial Apellidos de la A - L

Mesa 11 Ingeniería Industrial, Apellidos de la M - Z

Mesa 12 Ingeniería de Minas

EDIFICIO FUNDADORES, TERCER PISO

Mesa 13 Ingeniería Mecánica

Mesa 14 Tecnología en Obras Civiles Presencial

EDIFICIO AULAS SUR SEGUNDO PISO

Mesa 15 Administración de Empresas Diurna y Nocturna, Apellidos de la A - C

Mesa 16 Administración de Empresas Diurna y Nocturna, Apellidos de la D - L

Mesa 17 Administración de Empresas Diurna y Nocturna, Apellidos de la M - Q

Mesa 18 Administración de Empresas Diurna y Nocturna, Apellidos de la R - Z



Boletín N° 02 del 1° de junio de 2015

2

EDIFICIO AULAS SUR TERCER PISO

- Mesa 19 Contaduría Pública jornada Diurna y Nocturna, Apellidos de la A - C
Mesa 20 Contaduría Pública jornada Diurna y Nocturna, Apellidos de la D - I.
Mesa 21 Contaduría Pública jornada Diurna y Nocturna, Apellidos de la M - Q
Mesa 22 Contaduría Pública jornada Diurna y Nocturna, Apellidos de la R - Z
Mesa 23 Arquitectura

EDIFICIO AULAS SD Y SF PRIMER PISO

- Mesa 24 Comunicación Social - Licenciatura en Biología y Química
Mesa 25 Trabajo Social
Mesa 26 Derecho —Lic. Matemáticas e Informática - Lic. Matemáticas y Computación y Licenciatura en Matemáticas

EDIFICIO SEMIPESADOS, PRIMER PISO

- Mesa 27 Comercio Internacional, Apellidos de la A - L.
Mesa 28 Comercio Internacional, Apellidos de la M - Z..
Mesa 29 Ingeniería Biotecnológica
Mesa 30 Ingeniería de Producción Agroindustrial e Ingeniería Agroindustrial - Ingeniería de Producción Agrícola - Ingeniería Agronómica

EDIFICIO SEMIPESADOS, SEGUNDO PISO

- Mesa 31 Ingeniería Ambiental, apellidos de la A - L.
Mesa 32 Ingeniería Ambiental, apellidos de la M - Z - Ingeniería de Producción Animal - Ingeniería Pecuaria y Tecnología Agropecuaria

EDIFICIO DE ENFERMERIA, PRIMER PISO

- Mesa 33 Enfermería

SABADO 13 DE JUNIO DE 2015

EDIFICIO FUNDADORES, PRIMER PISO

- Mesa 34 Licenciaturas en: Informática, Matemáticas, Humanidades, Licenciatura en Educación Básica Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Licenciatura en Educación Básica, Salud Ocupacional.

EDIFICIO AULAS SUR, SEGUNDO PISO

- Mesa 35 Administración Financiera, Cód. 076 - 149 - Tecnología en Gestión Financiera.
Mesa 36 Tecnología Comercial y Financiera.

EDIFICIO SEMIPESADOS, PRIMER PISO

- Mesa 37 Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Electricidad.

AULAS GENERALES

- Mesa 38 Tecnología Regencia en Farmacia, Apellidos de la A - L.
Mesa 39 Tecnología Regencia en Farmacia, Apellidos de la M - Z.
Mesa 40 Administración de los Servicios en Salud (I, II III IV, V, IX y X Semestre).



EDIFICIO DE POSTGRADOS

Mesa 41 Postgrados: Especialización en: Orientación Vocacional y Ocupacional, Informática Educativa, Práctica Pedagógica Universitaria, Estadística Aplicada, Aseguramiento de la Calidad, Cuidado de Enfermería al Paciente Crítico, Emprendimiento y Economía Solidaria, Estructuras. Maestría en: Práctica Pedagógica, Ciencia y Tecnología de Materiales, Dirección de Desarrollo Local, Gerencia de Empresas. Especialización en Gestión de Seguridad y la Salud en el Trabajo, Especialización en Gerencia y Auditoría de la Calidad en Salud y Especialización en Vías y Transporte.

EDIFICIO DE ENFERMERIA, PRIMER PISO

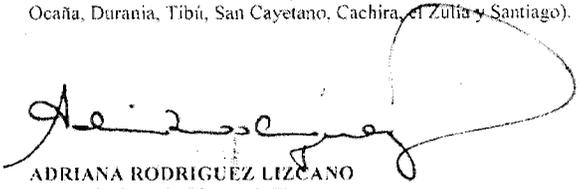
Mesa 42 Administración de los Servicios en Salud (VI, VII, VIII Semestre).

3. El votante para ejercer el derecho al voto deberá identificarse con carnet de identificación de la UFPS, cédula de ciudadanía, contraseña en papel seguridad ó contraseñas de las nuevas con firma del Registrador ó convalidada por la Registraduría. (Art.27 Sección B. inciso 1 del Reglamento de Elecciones).

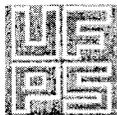
4. El escrutinio electoral se realizará el sábado 13 de junio de 2015 a las 12:00 del mediodía.

5. Que la jornada electoral para el día 12 de junio de 2015 se desarrollará entre las 9:00 a.m. a las 9:00 p.m. para los docentes de la Universidad, personal administrativo y estudiantes de la modalidad presencial. El día 13 de junio de 2015 se desarrollará de 08:00 a.m. a las 12:00 m para estudiantes de la modalidad Educación Abierta y a Distancia y postgrados.

6. Establecer como sedes de la jornada electoral para el día doce (12) de junio de 2015, las instalaciones del Barrio Colsag de la sede central de la UFPS, en las instalaciones del Algodonal de la Seccional; para el trece (13) de junio de 2015, en las sedes de los Centros de Atención Académica para estudiantes de la modalidad a distancia de la UFPS: Cread Valledupar, Cread Bucaramanga, Cread Bogotá, Cread Facatativa, Cread Arauca, Cread Saravena, Cread Cúcuta y todos los Cread de Norte de Santander (Chinacota, Arboledas, Gramalote, Ocaña, Durania, Tibí, San Cayetano, Cachira, el Zulia y Santiago).



ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaría Consejo Electoral (E)



BOLETIN N°03
(3 DE JUNIO DE 2015)

El Consejo Electoral Universitario se permite informar a la Comunidad Universitaria que por inconsistencias presentadas en el Boletín N°02 de 2015, se define de forma definitiva el siguiente Boletín:

1. HORARIOS Y TURNOS DE LA JORNADA ELECTORAL:

✓ VIERNES

- De 09:00 A.M. A 01:00 P.M. (PRIMER TURNO)
- De 01:00 P.M. A 05:00 P.M. (SEGUNDO TURNO)
- De 05:00 P.M. A 09:00 P.M. (TERCER TURNO)

✓ SABADO

- De 08:00 A.M. A 12:00 M. (UNICO TURNO)

2. UBICACION DE MESAS DE VOTACION:

VIERNES 12 DE JUNIO DE 2015

EDIFICIO FUNDADORES, 4º PISO

Mesa 1 Docentes

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Mesa 2 Administrativos

EDIFICIO FUNDADORES, PRIMER PISO

Mesa 3 Ingeniería de Sistemas

Mesa 4 Tecnología Química - Tecnología en Procesos Industriales - Tecnico Profesional en Fabricación Industrial de Productos Cerámicos - Tecnico Profesional en Procesos de Manufactura de Calzado y Maquinaria - Tecnico Profesional en Producción Industrial.

Mesa 5 Ingeniería Civil, Apellidos de la A - F

Mesa 6 Ingeniería Civil, Apellidos de la G - O

Mesa 7 Ingeniería Civil, Apellidos de la P - Z

Mesa 8 Ingeniería Electrónica

EDIFICIO FUNDADORES, SEGUNDO PISO

Mesa 9 Ingeniería Electromecánica y Tecnología Electromecánica

Mesa 10 Ingeniería Industrial, Apellidos de la A - L

Mesa 11 Ingeniería Industrial, Apellidos de la M - Z

Mesa 12 Ingeniería de Minas

EDIFICIO FUNDADORES, TERCER PISO

Mesa 13 Ingeniería Mecánica

Mesa 14 Tecnología en Obras Civiles Presencial.

arl



Boletín N°03 del 3 de junio de 2015

2

EDIFICIO AULAS SUR SEGUNDO PISO

- Mesa 15 Administración de Empresas Diurna y Nocturna. Apellidos de la A - C
- Mesa 16 Administración de Empresas Diurna y Nocturna. Apellidos de la D - L
- Mesa 17 Administración de Empresas Diurna y Nocturna. Apellidos de la M - Q
- Mesa 18 Administración de Empresas Diurna y Nocturna. Apellidos de la R - Z

EDIFICIO AULAS SUR TERCER PISO

- Mesa 19 Contaduría Pública Jornada Diurna y Nocturna. Apellidos de la A - C
- Mesa 20 Contaduría Pública Jornada Diurna y Nocturna. Apellidos de la D - L
- Mesa 21 Contaduría Pública Jornada Diurna y Nocturna. Apellidos de la M - Q
- Mesa 22 Contaduría Pública Jornada Diurna y Nocturna. Apellidos de la R - Z
- Mesa 23 Arquitectura

EDIFICIO AULAS SD Y SE PRIMER PISO

- Mesa 24 Comunicación Social - Licenciatura en Biología y Química
- Mesa 25 Trabajo Social
- Mesa 26 Derecho - Lic. Matemáticas e Informática - Lic. Matemáticas y Computación y Licenciatura en Matemáticas

EDIFICIO SEMIPESADOS, PRIMER PISO

- Mesa 27 Comercio Internacional. Apellidos de la A - L
- Mesa 28 Comercio Internacional. Apellidos de la M - Z
- Mesa 29 Ingeniería Biotecnológica
- Mesa 30 Ingeniería de Producción Agroindustrial e Ingeniería Agroindustrial - Ingeniería de Producción Agrícola - Ingeniería Agronómica

EDIFICIO SEMIPESADOS, SEGUNDO PISO

- Mesa 31 Ingeniería Ambiental, apellidos de la A - L
Técnico Profesional en Procesos de Alimentos
- Mesa 32 Ingeniería Ambiental, apellidos de la M - Z
Ingeniería de Producción Animal - Ingeniería Pecuaria y Tecnología Agropecuaria

EDIFICIO DE ENFERMERIA, PRIMER PISO

- Mesa 33 Enfermería

SABADO 13 DE JUNIO DE 2015

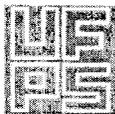
EDIFICIO FUNDADORES, PRIMER PISO

- Mesa 34 Licenciaturas en Informática, Matemáticas, Humanidades, Licenciatura en Educación Básica Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes, Licenciatura en Educación Básica y Tecnología en Electricidad.

EDIFICIO AULAS SUR, SEGUNDO PISO

- Mesa 35 Tecnología Comercial y Financiera. Apellidos de la A - L.
- Mesa 36 Tecnología Comercial y Financiera. Apellidos de la M - Z.
- Mesa 37 Administración Financiera (cod. 076 y 149), Técnico Profesional en Procesos Financieros y Tecnología en Gestión Financiera.

arl



Boln N 03 del 3 de junio de 2015.

EDIFICIO SEMIPESADOS. PRIMER PISO

Mesa 38 Tecnología en Obras Cíviles

AULAS GENERALES PRIMER PISO

Mesa 39 Tecnología en Regencia de Farmacia, Apellidos de la A – L.

Mesa 40 Tecnología en Regencia de Farmacia, Apellidos de la M – Z.

Mesa 41 Administración de los Servicios de la Salud (IX – X Semestre).

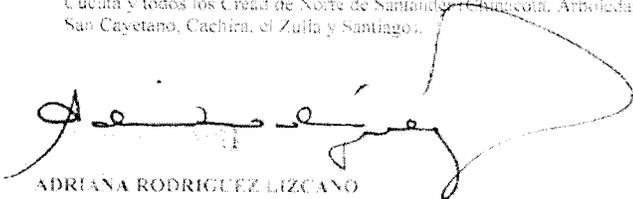
EDIFICIO DE POSTGRADOS PRIMER PISO

Mesa 42 Posgrados: Especialización en: ¹Orientación Vocacional y Ocupacional, ²Informática Educativa, ³Práctica Pedagógica Universitaria, ⁴Estadística Aplicada, ⁵Asesoramiento de la Calidad, ⁶Calificado de Enfermería – Paciente Crítico, ⁷Emprendimiento y Economía Solidaria, ⁸Estructuras, ⁹Gestión de Seguridad y la Salud en el Trabajo, ¹⁰Gerencia y Auditoría de la Calidad en Salud, ¹¹Vías y Transporte.
Maestría en: ¹²Práctica Pedagógica, ¹³Genética y Tecnología de Materiales, ¹⁴Dirección de Desarrollo Local, ¹⁵Gerencia de Empresas.

EDIFICIO DE ENFERMERIA. PRIMER PISO

Mesa 43 Administración de los Servicios de la Salud (VI, VII, VIII Semestre).

3. El votante para ejercer el derecho al voto debe identificarse con alguno de los tipos de identificación de la UFPS: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula en papel, seguridad, contraseñas de los móviles con firma del Registrador o convalidada por el Registrador, (Art.27 Sección B, inciso 1 de Reglamento de Elecciones).
4. El escrutinio electoral se realizará el sábado 13 de junio de 2015 a las 12:00 del mediodía.
5. Que la jornada electoral para el día 12 de junio de 2015 se desarrollará entre las 9:00 a.m. a las 9:00 p.m. para los docentes de la Universidad, personal administrativo y estudiantes de la modalidad presencial. El día 13 de junio de 2015 se desarrollará de 08:00 a.m. a las 12:00 m para estudiantes de la modalidad Educación Abierta y a Distancia y postgrados.
6. Establecer como sedes de la jornada electoral para el día doce (12) de junio de 2015, las instalaciones del Barrio Coisag de la sede central de la UFPS, en las instalaciones del Argosol de la Seccional; para el trece (13) de junio de 2015, en las sedes de los Centros de Atención Académica para estudiantes de la modalidad a distancia de la UFPS: Institución Universitaria Antonio José Camacho de Cali, Cread Valledupar, Cread Bucaramanga, Cread Bogotá, Cread Pastafina, Cread Arauca, Cread Saravena, Cread Cúcuta y todos los Cread de Norte de Santander: Cúcuta, Arboledas, Gramalote, Guadua, Durania, Tibú, San Cayetano, Caehira, el Zulia y Santingo).


ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaría Consejo Electoral (1)

Impreso en

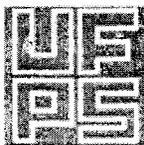


**BOLETIN N°04
(5 DE JUNIO DE 2015)**

El Consejo Electoral Universitario se permite informar a la Comunidad Universitaria, la modificación que se le hace al punto 6 del boletín No. 03 del 3 de junio de 2015, en donde se excluye a la Institución Universitaria Antonio José Camacho y se incluye al Cread de Salazar. Quedando así:

6. Establecer como sedes de la jornada electoral para el día doce (12) de junio de 2015, las instalaciones del Barrio Colsag de la sede central de la UFPS, en las instalaciones del Algodonal de la Seccional; para el trece (13) de junio de 2015, en las sedes de los Centros de Atención Académica para estudiantes de la modalidad a distancia de la UFPS: Cread Valledupar, Cread Bucaramanga, Cread Bogotá, Cread Facatativa, Cread Arauca, Cread Saravena, Cread Cúcuta y todos los Cread de Norte de Santander (Chinacota, Arboledas, Gramalote, Ocaña, Durania, Tibú, San Cayetano, Cachira, el Zulia, Santiago y Salazar).

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)



COMUNICADO
PROCESO ELECTORAL 12 Y 13 DE JUNIO DE 2015

El Consejo Electoral Universitario de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER informa a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, el resultado parcial del proceso de consulta democrática para rectoría, realizada el 12 y 13 de junio de 2015.

	CLAUDIA TOLOZA		CARLOS FLOREZ		EFREN GONZALEZ		VOTO EN BLANCO		VOTO NULO	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
DOCENTES	118	28,61%	33	9,00%	12	2,91%	2	0,48%	0	0
ADMINISTRATIVOS	71	13,52%	29	5,52%	2	0,38%	0	0,00%	3	0,57%
ESTUDIANTES	5957	16,64%	6732	13,81%	589	1,65%	654	1,83%	384	1,07%
		58,77%		32,33%		4,94%		2,31%		1,64%

RESULTADOS

CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA	58,77%
CARLOS FLOREZ	32,33%
EFREN GONZALEZ	4,94%
VOTO EN BLANCO	2,31%
VOTO NULO	1,64%
TOTAL	99,99%

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

**COMUNICADO DE ACLARACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS
DE LA CONSULTA A LA RECTORÍA 2015-2018.**

La Veeduría Ciudadana PROCURA UFPS en ejercicio de su objeto social y legal, democráticamente permitido por la Constitución Política y la Ley 850 de 2003 y además en el desarrollo de los mecanismos de participación defiende derechos y exige el cumplimiento irrestricto de las normas para el sano, decente y correcto funcionamiento del propósito académico y social de la Universidad Francisco de Paula Santander. La Veeduría Ciudadana PROCURA UFPS fue merecedora de la Resolución 006 de 2014 por el Congreso de la República por la cual se hace un reconocimiento público especial de la Medalla Luis Carlos Galán por Lucha contra el Flagelo de la Corrupción

En la Universidad Francisco de Paula Santander, desde sus distintos CREAD's, seccional Ocaña y Sede Cúcuta, se deliberaron los días 12 y 13 de Junio las jornadas democráticas quizás más importantes en la Historia reciente de la vida Universitaria: **"Consulta Democrática a la Rectoría 2015-2018"**.

Se convocó por el Consejo Superior Universitario a los estamentos docentes, administrativos y de estudiantes a que depositaran en las urnas su voluntad democrática escogiendo entre cuatro opciones y en orden: 01 Claudia Elizabeth Toloza Martínez; 02 Carlos Humberto Flórez Góngora; 03 Efrén Alberto González García y el denominado Voto en Blanco.

Los resultados parciales en votos que arroja el Consejo Electoral en sesión, se contemplan resumidamente en la siguiente tabla:

CANDIDATOS/ESTAMENTO	ESTUDIANTES	ADMINISTRATIVOS	DOCENTES	TOTAL VOTOS
01. Claudia Toloza	5957	71	118	6146
02. Carlos Flórez	6732	29	33	6794
03. Efrén González	589	2	12	603
04. Voto en Blanco.	654	0	2	656
TOTAL VOTOS	14316	105	165	14586 con Nulos

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO

Según el Acuerdo 013 de 1995 del CSU con sus distintas modificaciones (Estatuto Electoral UFPS) la elección del Rector se enmarca en el Capítulo IX del Artículo 100 al artículo 115 del mismo Estatuto. Una vez realizado el proceso de elecciones y ejecutados por parte del Consejo Electoral, con base en los escrutinios realizados por el Jurado y la sumatoria total de votos, este Organismo declarará válidas las elecciones **si verifica que han concurrido a las urnas el 50.01% del potencial electoral con derecho a voto**¹.

¹ Artículo 111 del acuerdo 013 de 1995 Consejo Superior Universitario, *Modificado por el acuerdo No. 069 del 7 de Octubre de 2005.* (Compilación del Estatuto Electoral de la UFPS) <http://www.ufps.edu.co/informacion/proceso-democratico-2015>



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

Para establecer la validez de esta consulta rectoral se ha dispuesto de un mecanismo o fórmula que **halla el Quórum reglamentario** que debe ser igual o superior al 50.01% posterior a la operación de la siguiente fórmula²:

$$S = ((100 \times 'a' / 'A') \times 40\%) + ((100 \times 'b' / 'B') \times 20\%) + ((100 \times 'c' / 'C') \times 40\%)$$

1. Para establecer la **validez de las elecciones (Quórum reglamentario)**, a los estamentos se les ha asignado un peso porcentual o valor: Docentes 40%; Administrativos 20%; Estudiantes 40%.
2. **"A"; "B" y "C"** equivale al número de sufragantes que representan el cien por ciento del potencial electoral por cada uno de los estamentos docentes, administrativo y estudiantil respectivamente. Dicho de otra forma, estas variables son el número de **personas habilitadas** para votar en cada estamento. Debido a que no se conocen de manera oficial el número exacto del potencial electoral haremos la fórmula para hallar "S" con aproximados. **"A"** equivaldría a 170 docentes (147 de Cúcuta y 28 de Ocaña); **"B"** equivaldría a 110 administrativos (78 de Cúcuta y 32 de Ocaña) y **"C"** equivaldría a 24.808 estudiantes (18525 de Cúcuta y 6283 Ocaña)
3. **'a'; 'b' y 'c'** representa el número de sufragantes que realmente acudieron a las urnas por cada uno de los estamentos citados. De manera tal que **"a"** son 165 docentes; **"b"** son 105 administrativos y **"c"** son 14.319 estudiantes que depositaron votos en las Urnas.

$$S = ((100 \times 165 / 170) \times 40\%) + (\text{Docentes}) \\ ((100 \times 105 / 110) \times 20\%) + (\text{Administrativos}) \\ ((100 \times 14319 / 24808) \times 40\%) (\text{Estudiantes})$$

$$S = (38,82\%) + (\text{Docentes}) \\ (19,09\%) + (\text{Administrativos}) \\ (23,08\%) (\text{Estudiantes})$$

TOTAL S = 80,51% sobre 50,01% exigido.

Por tanto, según el reglamento para estas consultas rectorales existe el *Quórum* exigido para que sean declaradas válidas. Y el consejo electoral lo supone al momento de emitir un comunicado con los resultados parciales.

**CONFORMACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS CON
DERECHO A SER ELEGIBLES POR EL CONSEJO
SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

² Artículo 112, *Ibidem*.



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

Según el reglamento electoral mencionado, posterior a declararse válidas los comicios electorales de la Consulta Democrática a la Rectoría, el Consejo Electoral procederá a conformar las listas de los candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario, para la designación por parte de este organismo del Rector o representante legal de la UFPS³

Para ello, tienen derecho a figurar en este listado las personas o candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) **del total de los votos depositados en las urnas**⁴.

1. TOTAL DE VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

14. 586 VOTOS. (Estudiantes + Docentes + Administrativos)

2. VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL.

2.987 VOTOS

3. TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATOS:

01. Claudia Elizabeth Toloza: 6.146 Votos.

02. Carlos Flórez Góngora: 6.794 Votos.

03. Efrén González García: 603 Votos.

4. PORCENTAJES SEGÚN VOTACIÓN DE CADA CANDIDATO:

01. Claudia Elizabeth Toloza:
 $6.146 / 14.586 \times 100 = 42.13\%$

02. Carlos Flórez Góngora:
 $6794 / 14.586 \times 100 = 46.57\%$

03 Efrén González García:
 $603 / 14.586 \times 100 = 4.13\%$

LISTADO DE CANDIDATOS ELEGIBLES

- 1. Carlos Humberto Flórez Góngora: 46.57%**
- 2. Claudia Elizabeth Toloza Martínez: 42.13%**

Carlos Alberto Bolívar Corredor
Representante Legal PROCURA UFPS

³ Artículo 115 del acuerdo 013 de 1995 Consejo Superior Universitario. (Compilación del Estatuto Electoral de la UFPS)

⁴ Parágrafo, Artículo 115 Ibídem.

JUEVES, 20 DE AGO DE 2015 Última Actualización: 12:29 am

IR AL INICIO NOTICIAS OPINION ECONOMIA DEPORTES ENTRETENIMIENTO VIVIR ELLOS TECNOLOGIA BLOGS



Inicio » Noticias » Nacional » Puja por la rectoría de la U. Francisco de Paula Santander

PUBLICIDAD

NACIONAL 15 JUN 2015 - 10:30 PM

PUBLICIDAD

Puja por la rectoría de la U. Francisco de Paula Santander

Los candidatos Carlos Flórez Góngora, profesor de la Facultad de Ingeniería, y Claudia Toloza, exsecretaria general de la institución, ganaron la consulta. La decisión definitiva la tiene el Consejo Superior.

Por: Redacción Nacional

COMPARAR

612

51

561

0

2

INSERTE



Fie de foto: Durante este fin de semana se llevó a cabo la consulta rectoral en la Universidad Francisco de Paula Santander, UFPS

Los docentes, trabajadores administrativos y estudiantes de la **Universidad Francisco de Santander (UFPS)** de las sedes de Ocaña y Cúcuta acudieron este viernes y sábado a las urnas para **votar la consulta rectoral de la institución**. En la jornada se definieron los candidatos elegibles por el **Consejo Superior Universitario**, que analizará las hojas de vida y designará finalmente al rector de la institución para el periodo 2015-2018.

Los resultados, publicados este fin de semana, arrojan como ganadores de la consulta a los candidatos **Carlos Flórez Góngora, profesor de la Facultad de Ingeniería, y Claudia Toloza, exsecretaria de la UFPS**. En la votación, en la que se contabilizaron 14.586 votos, la opinión de los estudiantes representa el 40%, así como los docentes equivalen al 40% y el personal administrativo de planta 20%.

Toloza obtuvo 6.146 votos (42,13%) y Flórez 6.794 (46,57%), porcentajes que superaron el umbral del 20% de los sufragios, norma establecida para ingresar a la terna elegible por el Consejo Superior. El tercer candidato, **Efrén González, docente del departamento de Pedagogía**, perdió la consulta con 603 votos. Por su parte, 656 personas optaron por el voto en blanco.

Esta reñida competencia se da en medio de un **ambiente educativo polarizado**, luego de que el representante de la Veeduría Procura UFPS y estudiante de derecho, Carlos Bolívar, llevara a cabo una **huelga hambre a finales de mayo durante una semana**.

Bolívar denunció **supuestas irregularidades en la actual administración del rector Héctor Miguel Parra López** y en su pliego de peticiones exigió la

VEA MÁS DE NACIONAL

Ocho heridos y dos menores desaparecidos en accidente en Timba, Cauca

19 AGO - 10:28 PM

"El único imputado es el lancharo": padres de estudiante fallecida en excursión

VERSIONES



Impresa

(Descargue el PDF)



iPad



Android



RSS

Suscripciones impreso

362
EJEMPLARES

\$328.000

POR UNAÑO

SUSCRIBASE



reformulación de la fórmula electoral para que la población estudiantil valiera el 80% de la consulta rectoral, así como el cierre de dos procesos disciplinarios en su contra que fueron iniciados por las directivas de la universidad, según él, como **represalia por sus denuncias como veedor ciudadano**.

RELACIONADOS

- Carlos Bolívar, el estudiante que completa cinco días en huelga de hambre

inserte esta nota en su página

TAGS: Carlos Bolívar Universidad Francisco de Santander Héctor Miguel Parra López

560 51 0 2 COMENTARIOS ENMAR IMPRIMIR

ÚLTIMA HORA

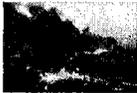
EL MUNDO AGO 20 - 12:17 AM



Maduro ordena cierre de frontera con Colombia por 72 horas

873 Compartir

EL MUNDO AGO 20 - 12:13 AM



Alcalde de Tianjin asume responsabilidad por explosiones en puerto

54 Compartir

ECONOMÍA AGO 20 - 12:08 AM



El petróleo a la baja en Asia, se acerca a los 40 dólares

52 Compartir

LO MÁS COMPARTIDO

MEDIO AMBIENTE, AGO 13 - 5:46 PM



WWF afirma que a día de hoy el Planeta ya agotó los recursos de todo 2015

97.5k Compartir 16

POLÍTICA AGO 10 - 7:23 AM



Por ley buscan ampliar licencia de maternidad a 6 meses

38.2k Compartir 33

BOGOTÁ AGO 5 - 7:55 PM



Petro pidió al Ministerio de Trabajo ampliar licencia de maternidad de 3 a 6 meses

36.4k Compartir 44

2 Opiniones

Para opinar en esta nota usted debe ser un usuario registrado.
Regístrate o ingrese **aquí**

Si quiere leer los comentarios o participar en el foro: **DESPLEGAR COMENTARIOS**

PUBLICIDAD

LAS ÚLTIMAS NOTICIAS SOBRE APLICACIONES

SISTEMAS OPERATIVOS

Y JUEGOS

ESTÁN EN LA SECCIÓN DE **TECNOLOGÍA DE**

EL ESPECTADOR

Entra aquí

SECCIONES:

Política Judicial
Paz Salud
Nacional Actualidad
Vice Redes sociales
Cultura Medio ambiente
Investigación El mundo
Bogotá Educación
Alto turmequé Widgets
Opinión Economía
Deportes Entretención
Vivir Tecnología
Blogs Toma la palabra

RED DE PORTALES:

caracolcorporativo.com
caracolplay.com
bluradio.com
caracoltv.com
noticiascaracol.com
golcaracol.com
cromos.com.co
shock.co
cinecolombia.com
teatromavor.org
primerafila.com.co
dataifx.com
Paute con nosotros

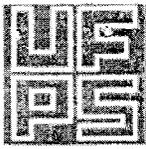
SERVICIOS:

Contactenos Quiénes Somos Registro
Suscripciones RSS
Suscripciones impresas
Círculo de experiencias Mapa del sitio
Foros El Espectador

EDICIONES:

On-line

Noticias de



*BOLETIN N°05
17 de junio de 2015*

El Consejo Electoral Universitario informa a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general, el resultado final de la jornada de consulta democrática realizada el 12 y 13 de junio de 2015, para la designación de Rectoría de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

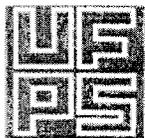
El Consejo Electoral en aplicación al Acuerdo N°013/95, declara VALIDOS los resultados de la consulta democrática realizada el 12 y 13 de junio, con un porcentaje del (82.12%).

Los resultados obtenidos por los candidatos son los siguientes:

CANDIDATO	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ESTUDIANTES	VOTACION PONDERADA
01 CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	18	71	5957	58.77
02 CARLOS HUMBERTO FLORIZ GONGORA	33	29	6732	32.33
03 EFRÉN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	12	2	589	4.94
04 VOTOS EN BLANCO	2	0	654	2.31
VOTOS NULOS	0	3	384	1.64

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de estos resultados, cualquier ciudadano podrá interponer impugnación, en forma escrita y sustentada, sobre la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral. Las impugnaciones deberán ser presentadas en original y copia, debidamente referenciadas, ante el Consejo Electoral Universitario.

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)



COMUNICADO DE PRENSA

San José de Cúcuta, 17 de junio de 2015

Desde el pasado 13 de junio se ha publicado en las redes sociales y en algunos medios de comunicación información sobre los resultados de la Consulta Democrática para la designación de rector(a) por parte del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander. La información publicada NO tiene una fuente oficial de la Universidad, porque tanto las cifras como las operaciones porcentuales para su definición No corresponden con las publicadas por el Consejo Electoral Universitario, organismo colegiado encargado del proceso de Consulta Democrática en la UFPS (se anexa el boletín publicado oficialmente el sábado 13 de junio).

El Acuerdo N°13 de 1995 define el Reglamento de Elecciones de la UFPS y la información publicada por el Diario La Opinión, no corresponde a la normatividad vigente y por lo tanto genera desinformación, confusión en la comunidad universitaria y problemas de comunicación ante información No objetiva ni sustentable normativamente.

El Consejo Electoral Universitario reunido hoy 17 de junio, definió el boletín N°05 de 2015 en el cual se reafirman los resultados finales de la Consulta Democrática, los cuales son los siguientes:

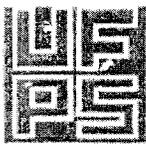
	CANDIDATO	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ESTUDIANTES	VOTACION PONDERADA
01	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	118	71	3957	58.77
02	CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA	33	29	6732	32.33
03	FREN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	12	2	589	4.94
04	VOTOS EN BLANCO	2	0	634	2.51
	VOTOS NULOS	0	3	384	1.04

En pro de la publicación de información objetiva y ajustada a los Estatutos de la Universidad Francisco de Paula Santander, se solicita la difusión de esta información de acuerdo al soporte oficial remitido adjunto a esta comunicación.

Atentamente,

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)

Anexo: Tres (3) Folios



**RESULTADOS CONSULTA ELECTORAL
DESIGNACION DE RECTOR (A) UFPS**

Total votos Docente	→	165	V/R. Ponderado: 40%
Total votos Administrativo	→	105	V/R. Ponderado: 20%
Total votos Estudiantil	→	14.316	V/R. Ponderado: 40%

**1. RESULTADOS EN DOCENTES
(40% del Resultado Final)**

	CANDIDATO	VOTOS	PORCENTAJE
01	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	118	71,52 %
02	CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA	33	20 %
03	EFREN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	12	7,27 %
04	VOTOS EN BLANCO	2	1,21 %
VOTOS NULOS		0	0
TOTALES		165	100%

BLANCO; 1,21

DOCENTES

EFREN GONZALEZ;
7,27

NULOS; -



**2. RESULTADOS EN ADMINISTRATIVOS
(20% del Resultado Final)**

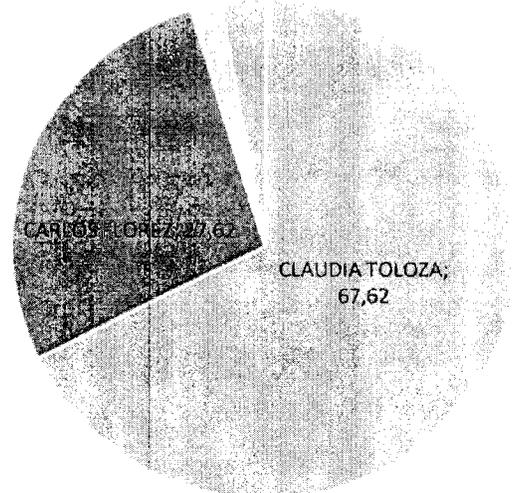
	CANDIDATO	VOTOS	PORCENTAJE
01	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	71	67,62
02	CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA	29	27,62
03	EFREN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	2	1,90
04	VOTOS EN BLANCO	0	0
VOTOS NULOS		3	2,86
TOTALES		105	100%

EFREN GONZALEZ; 1,9

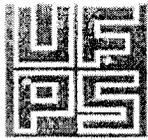
ADMINISTRATIVOS

NULOS; 2,86

BLANCO; 0



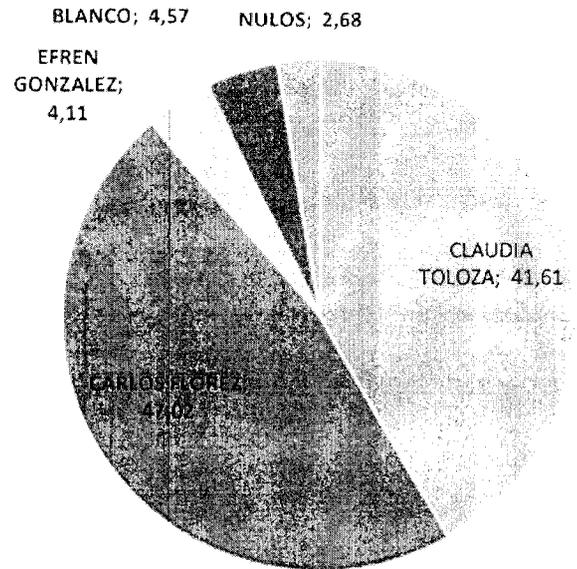
arl



3. RESULTADOS ESTUDIANTES
(40% del Resultado Final)

ESTUDIANTES

	CANDIDATO	VOTOS	PORCENTAJE
01	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	5.957	41,61%
02	CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA	6.732	47,02%
03	EFREN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	589	4,11%
04	VOTOS EN BLANCO	654	4,57%
VOTOS NULOS		384	2,68
TOTALES		14.316	100%



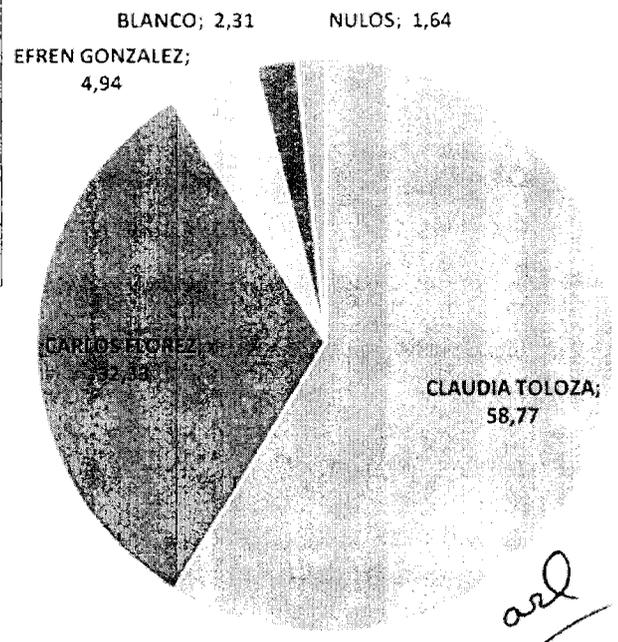
RESULTADO FINAL DE LA CONSULTA

(Docentes x 0,40) + (Administrativos x 0,20) + (Estudiantes x 0,40) = Total

TOTAL PONDERADO:

CANDIDATOS	CALCULO	PORCENTAJE
CLAUDIA TOLOZA	$(71,52 * 0,4) + (67,62 * 0,2) + (41,61 * 0,4)$ $(28,61) + (13,52) + (16,64)$	58.77 %
CARLOS FLOREZ	$(20 * 0,4) + (27,62 * 0,2) + (47,02 * 0,4)$ $(8) + (5,52) + (18,81)$	32.33 %
EFREN GONZALEZ	$(7,27 * 0,4) + (1,9 * 0,2) + (4,11 * 0,4)$ $(2,91) + (0,38) + (1,65)$	4.94 %
VOTOS EN BLANCO	$(1,21 * 0,4) + (0 * 0,2) + (4,57 * 0,4)$ $(0,48) + (0) + (1,83)$	2.31 %
VOTOS NULOS	$(0 * 0,4) + (2,86 * 0,2) + (2,68 * 0,4)$ $(0) + (0,57) + (1,07)$	1.64 %

RESULTADO FINAL DE LA CONSULTA



Adriana Rodriguez Lizcano
ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
SECRETARIA CONSEJO ELECTORAL (E)



**VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS**

San José de Cúcuta

**Señores:
Consejo Electoral UFPS**

Asunto: Derecho de petición.

Cordial Saludo.

Carlos Alberto Bolívar Corredor identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la Veeduría *Procuraduría Ciudadana UFPS (PROCURA UFPS)*, organización en función de la transparencia y garantías en la Universidad Francisco de Paula Santander presento respetuoso Derecho de Petición con base en los siguientes:

I. HECHOS

La Veeduría Ciudadana PROCURA UFPS en ejercicio de su objeto social y legal, democráticamente permitido por la Constitución Política y la Ley 850 de 2003 y además en el desarrollo de los mecanismos de participación defiende derechos y exige el cumplimiento de deberes para el normal, sano, decente y correcto funcionamiento del propósito académico y social de la Universidad Francisco de Paula Santander.

II. PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente que el Consejo Electoral considere el comunicado anexo para emitir el boletín final y oficial sobre los resultados de la Consulta Rectoral 2015-2018. Por tanto que la Comunidad ha expresado su apoyo a la lectura crítica y coherente del Estatuto Electoral compilado de la UFPS, así como la exigencia irrestricta de la aplicación del artículo 115 con su respectivo párrafo.
2. En caso de diferir en la aplicación del artículo 115 con su párrafo del Estatuto Electoral, solicito respetuosamente que el Consejo Electoral se abstenga de calcular las variables 'a'; 'b' y 'c' como cantidad de votos obtenidos por cada pre-candidato. Por tanto que la fórmula plantea de manera restringida que estas variables equivalen al número de votos depositados realmente en las urnas por cada estamento. Así mismo calcular las variables 'A'; 'B' y 'C' como número de personas habilitadas para votar y no como personas que realmente acudieron a las urnas. De entenderse, calcularse o aplicarse de distinto modo, habría lugar a una irregularidad o vicio de fondo para el proceso electoral.
3. Solicito respetuosamente que en el término más expedito, el Consejo Electoral allegue la Hoja de Vida académica de cada candidato participante en la Consulta Rectoral por vía de correo electrónico.

III. ANEXO

- COMUNICADO DE ACLARACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA A LA RECTORÍA 2015-2018.

Atentamente,

**Carlos Alberto Bolívar Corredor
C.C. 1.090.473.366 de Cúcuta
Veeduría PROCURA UFPS
Representante Legal**



11000.01.21 - 004451

San José de Cúcuta, 25 de junio de 2015

Señor

CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR

Representante Legal

Veeduría PROCURA UFPS

procuraufps@gmail.com

REF: PETICION RADICADA EL 17 DE JUNIO DE 2015.

Atendiendo su petición de la referencia, el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en sesión del día 25 de junio de 2015, aprobó dar respuesta en los siguientes términos:

A LOS NUMERALS 1 Y 2:

La designación del Rector de la Universidad, se rige por las normas contenidas en el Estatuto Electoral, Acuerdo No.13 de 1995 adoptado por el Consejo Superior Universitario.

En este proceso, el Consejo Electoral Universitario cumple las normas contenidas en el citado Acuerdo, cumpliendo con las funciones que el citado estatuto le asigna, así:

El Artículo 111 del Acuerdo citado, (modificado por el artículo primero del Acuerdo No.069 del 7 de octubre de 2005) dispone:

"Realizado el proceso de elecciones y ejecutados por parte del Consejo Electoral, con base en los escrutinios realizados por el Jurado, la sumatoria o contabilización total de votos, este Organismo declarará válida las elecciones de candidatos a Rector, si y solo verifica que han concurrido a las urnas, por lo menos un número de sufragantes equivalente al 50.01% del potencial electoral conjunto y ponderado de los estamentos universitarios con derecho a voto."

El Artículo 112, dispone:

El quórum reglamentario requerido para darle validez a la elección se calculará con base en los siguientes pesos porcentuales de ponderación asignado a cada estamento.

a. El cien por ciento del potencial electoral del estamento docente equivale a un peso porcentual del 40%.



Carlos Alberto Bolívar Corredor

b. El cien por ciento del potencial electoral del estamento estudiantil equivale a un peso porcentual del 40%.

c. El cien por ciento del potencial electoral del estamento administrativo equivale a un peso porcentual del 20%.

PARAGRAFO. La suma porcentual del conjunto universal ponderado de los estamentos se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Distribución de peso:

Estamento	Potencial Electoral	Peso Asignado Conjunto Univ.
Docente	100%	40%
Administrativo	100%	20%
Estudiantil	100%	40%

b. Forma de calculo

Si A, B y C corresponden al número de sufragantes que representan el cien por ciento del potencial electoral por cada uno de los estamentos docente, administrativo y estudiantil respectivamente y a, b, c representarán el número de sufragantes que realmente acudieron a las urnas, por cada uno de los estamentos universitarios citados, entonces el conjunto universal ponderado de todos los estamentos que efectivamente votó se obtendrá con la fórmula:

$$S = \frac{100 a}{A} * 0.4 + \frac{100 b}{B} * 0.2 + \frac{100 c}{C} * 0.4$$

e. Si la sumatoria S, definida según la expresión dada en el literal b de este parágrafo, es mayor o igual a 50.01% (modificado Acuerdo N°069 del 7 de octubre de 2005) las elecciones son declaradas válidas."

Así las cosas, la declaratoria de validez de las elecciones que debe hacer el Consejo Electoral Universitario, procede solo en el evento que se logre el quorum reglamentario, es decir "número de sufragantes equivalente al 50.01% del potencial electoral conjunto y ponderado de los estamentos universitarios con derecho a voto", calculado en la forma como lo establece el artículo 112.

Posteriormente, es decir después de declaradas válidas las elecciones atendiendo lo dispuesto en los artículos 111 y 112, el Consejo Electoral Universitario debe proceder a conformar las listas de los candidatos a Rector para ser presentada ante el Consejo Superior Universitario.

ard



Carlos Alberto Bolívar Corredor

3

Así lo dispone el artículo 115 del Estatuto Electoral UFPS:

"Declaradas válidas las elecciones, el Consejo Electoral procederá a conformar las listas de los candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario, para la designación por parte de este Organismo de una de las personas listadas como Rector o representante legal de la UFPS.

PARAGRAFO. Tienen derecho a figurar en la lista de candidatos a Rector que será presentada ante el Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos depositados en las urnas"

De conformidad con lo anterior, se infiere que el Consejo Electoral Universitario, al elaborar el boletín de los resultados electorales y declarar válidas las elecciones, se ha sujetado en todo a las normas que regulan esta especial competencia.

Ahora bien. A la fecha, solo resta que el Consejo Electoral Universitario remita al Consejo Superior Universitario la lista de los aspirantes a Rector, que de conformidad con la normatividad antes citadas, tienen derecho a figurar en ella.

El docente Alberto Sarmiento Castro, Presidente de la Asociación de Profesores – UFPS, salva su voto en cuanto hace referencia a "Que utilizando el artículo 115 se determina otro resultado frente a los porcentajes según lo expresado en el Consejo Electoral Universitario del 17 de junio de 2015, según Acta N°06".

AL NUMERAL 3.

La Hoja de vida de cada candidato participante en la consulta rectoral serán enviadas al correo electrónico procuraufps@gmail.com

Atentamente,

ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)

Amparo R.



VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS

San José de Cúcuta

Señores:
Consejo Electoral UFPS

Asunto: Impugnación Elecciones al

Rectoría 12 y 13 Junio

Carlos Alberto Bolívar Corredor, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en calidad de representante legal y presidente de la Veeduría Ciudadana PROCURA-UFPS, legalmente registrada ante la Personería Municipal de Cúcuta y regulada por la Ley 850 de 2003, haciendo uso de mis derechos civiles y políticos, así como cumpliendo con el deber cívico de la participación transparente, interpongo impugnación electoral al evento democrático realizado los días 12 y 13 de Junio en la consulta rectoral periodo 2015-2018 y con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. La candidata Claudia Elizabeth Toloza Martínez utilizó el logotipo oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como bien lo pudo constatar el Consejo Electoral quien es la autoridad de inspección, corrección y vigilancia en los comicios electorales. A diferencia de los demás candidatos a la rectoría que no usaron sin autorización el logotipo oficial, la candidata con 6150 votos depositados en las urnas si utilizó el logotipo oficial de la Universidad.
2. La utilización del logotipo oficial de la UFPS es para significar o representar la institucionalidad formal o al menos legalmente el contenido que se acompaña. El nombre y número "01" o "1" acompañado del logotipo oficial demostraba como si fuera la UFPS en su sentido más legal, oficial e institucional el que estuviese promocionando, auspiciando o promoviendo la candidatura de la servidora pública y docente de planta Claudia Elizabeth Toloza.
3. La candidatura de la señora Claudia Toloza está viciada por los anteriores dos hechos en la medida que la UFPS NO PROMOVIO, ESTIMILO O PROMOCIONO la candidatura de esta señora. A menos que la Rectoría de la UFPS así lo estableciese formalmente en la contestación de esta impugnación, la candidatura de la Señora Toloza no podía implementar el logotipo legal y oficial de la UFPS. Estaría inhabilitada la señora Toloza porque mintió emitir material publicitario como si la UFPS estuviese promocionándola.
4. La señora Toloza implementó material publicitario donde implícitamente se discrimina por el género. #YoCreoEnLaMujer fue la campaña que minó la confianza en el Ethos Universitario porque desplazó el debate del futuro de la UFPS a un tema de Género y de confianza a la Mujer cuando debía ser de políticas académicas.
5. El anterior hecho suscitó que la Señora Toloza incurrió en el régimen de inhabilidades y prohibiciones contemplado en el Estatuto Docente ya que promovió un discurso de género.
6. El Consejo Electoral de la UFPS permitió la puesta de estructuras publicitarias en la UFPS en lugares que no estaban habilitados para ello como lo es la entrada vehicular aldaño al Coliseo Cubierto. Si la UFPS no acredita la autorización



VEEDURÍA CIUDADANA
PROCURADURÍA CIUDADANA UFPS
PROCURA UFPS

formal a través de la vicerrectoría administrativa para la instalación de dicha estructura publicitaria, la campaña de Claudia Toloza vulneró las reglas institucionales para la promoción de estructuras publicitarias.

7. Una vez establecido el Quórum en las consultas rectorales, el Consejo Electoral debe dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto Electoral o Acuerdo 013 de 1995. Por ende la lista de elegibles que la secretaria general enviará al Consejo Superior Universitario de la UFPS deberá someterse al artículo 115 y manifestar simplemente que candidaturas a la Rectoría lograron pasar el 20% de los votos depositados en las urnas o cuales candidatos lograron obtener alrededor de 2900 de los 14500 votos depositados en las Urnas.

8. El boletín 005 del Consejo Electoral incurre en una imprecisión de carácter legal, que podría rayar en la vulneración de algún artículo del código penal dado que ningún artículo del Estatuto Electoral se insinúa alguna fórmula que dé con el resultado 58% para Toloza y 35% para Flórez. Por el contrario la única fórmula que se encuentra en el Estatuto Electoral es donde "a"; "b" y "c" son la votación total de cada estamento (sin discriminar la votación de los candidatos) y donde "A"; "B" y "C" es el potencial electoral o el número de personas habilitadas para votar en cada estamento, más no la cantidad de votos realmente depositados en las urnas, como lo realizó el Consejo Electoral al momento de expedir los resultados del Boletín 005.

9. En el eventual caso que el Consejo Electoral no rectifique la errada metodología de ponderación con la que se emitieron los resultados, la veeduría PROCURA UFPS procederá a denunciar penalmente por los correspondientes delitos cometidos.

II. PETICIÓN

1. Inhabilitar la Hoja de Vida de la Señora Claudia Toloza como elegible en la lista emitida al Consejo Superior Universitario por tanto que vulneró principios y artículos del reglamento institucional como se mencionó en los Hechos anteriores.
2. Rectificar el boletín del Consejo Electora por los anteriores motivos señalados.
3. Enviar las Hojas de Vida de los candidatos a la Rectoría por tanto que no se conocen a profundidad estos perfiles académicos.

Atentamente,

Carlos A. Bolívar Corredor
Carlos Alberto Bolívar Corredor
C.C. 1'090.473.366 de Cúcuta.
Rep. Legal PROCURA UFPS
Rep Legal PROCURA-UFPS.



11000.01.21 - 004466

San José de Cúcuta, 26 de junio de 2015

Señor

CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR

Representante Legal PROCURA UFPS

procuraufps@gmail.com

Ciudad

REF. IMPUGNACION DE ELECCIONES A LA RECTORIA 12 Y 13. Escrito radicado N°5393 del 24 de junio de 2015.

El Consejo Electoral Universitario, en sesión del 25 de junio de 2015, dio lectura a la impugnación de la referencia por usted presentada y en sesión del día de hoy 26 de junio del presente, decidió dar respuesta, en los siguientes términos:

El proceso democrático de Consulta Rectoría 2015-2018, se encuentra regido por las normas contenidas en el Acuerdo N°13 de 1995.

Una vez declarada la validez de la consulta, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 123 del citado Acuerdo, el cual dispone:

"Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos de los escrutinios de una elección, cualesquier ciudadano los podrá impugnar si considera y sustenta la existencia de irregularidades en cualesquier etapa del proceso electoral."

Resaltado fuera de texto.

Como se deduce de la lectura de la norma, en este estado del proceso la impugnación hace referencia a los escrutinios de la elección. Cuando la norma expresa que cualquier ciudadano "LOS PODRÁ IMPUGNAR", se está haciendo referencia expresa a "LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LOS ESCRUTINIOS".

En consecuencia, el Consejo Electoral Universitario, en este estado de la consulta, solo tiene competencia para pronunciarse sobre impugnaciones relacionadas con los escrutinios, es decir, sobre el conteo o computo de los tarjetones electorales.

Sr. Carlos Alberto Bolívar Corredor

2

Las razones expuestas por usted en el escrito de la referencia, se contraen a lo siguiente:

1. *"La candidata Claudia Elizabeth Toloza Martínez utilizó el logotipo oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como bien lo pudo constatar el Consejo Electoral quien es la autoridad de inspección, corrección y vigilancia en los comicios electorales. A diferencia de los demás candidatos a la rectoría que no usaron sin autorización el logotipo oficial, la candidata con 6150 votos depositados en las urnas si utilizó el logotipo oficial de la Universidad."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

2. *"La utilización del logotipo oficial de la UFPS es para significar o representar la institucionalidad formal o al menos legalmente el contenido que se acompaña. El nombre y número "01" o "1" acompañado del logotipo oficial demostraba como si fuera la UFPS en su sentido más legal, oficial e institucional el que estuviese promocionando, auspiciando o promoviendo la candidatura de la servidora pública y docente de planta Claudia Elizabeth Toloza."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

3. *"La candidatura de la señora Claudia Toloza está viciada por los anteriores dos hechos en la medida que la UFPS NO PROMOVIO, ESTIMULO O PROMOCIONO la candidatura de esta señora. A menos que la Rectoría de la UFPS así lo estableciese formalmente en la contestación de esta impugnación, la candidatura de la Señora Toloza no podía implementar el logotipo legal y oficial de la UFPS."*

Estaría inhabilitada la señora Toloza porque mintió emitir material publicitario como si la UFPS estuviese promocionándola."

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

4. *"La señora Toloza implementó material publicitario donde implícitamente se discrimina por el género. #YoCreoEnLaMujer fue la campaña que minó la confianza en el Ethos Universitario porque desplazó el debate del futuro de la UFPS a un tema de Género y de confianza a la Mujer cuando debía ser de políticas académicas."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

5. *"El anterior hecho suscitó que la Señora Toloza incurrió en el régimen de inhabilidades y prohibiciones contemplado en el Estatuto Docente ya que promovió un discurso de género."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

and

Sr. Carlos Alberto Bolívar Corredor

3

6. *"El Consejo Electoral de la UFPS permitió la puesta de estructuras publicitarias en la UFPS en lugares que no estaban habilitados para ello como lo es la entrada vehicular aledaño al Coliseo Cubierto. Si la UFPS no acredita la autorización formal a través de la vicerrectoría administrativa para la instalación de dicha estructura publicitaria, la campaña de Claudia Toloza vulneró las reglas institucionales para la promoción de estructuras publicitarias."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.

7. *Una vez establecido el Quórum en las consultas rectorales, el Consejo Electoral debe dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto Electoral o Acuerdo No.013 de 1995. Por ende la lista de elegibles que la secretaria general enviará al Consejo Superior Universitario de la UFPS deberá someterse al artículo 115 y manifestar simplemente que candidaturas a la Rectoría lograron pasar el 20% de los votos depositados en las urnas o cuales candidatos lograron obtener alrededor de 2900 de los 14500 votos depositados en las Urnas."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios. Igualmente, se precisa que el Consejo Electoral Universitario, no puede invadir las competencias que el Acuerdo No.13 de 1995, asigna a la Secretaría General, quien, como usted lo manifiesta, es quien debe remitir al Consejo Superior Universitario la "Lista de Elegibles".

8. *"El boletín N°005 del Consejo Electoral incurre en una imprecisión de carácter legal, que podría rayar en la vulneración de algún artículo del código penal dado que ningún artículo del Estatuto Electoral se insinúa alguna fórmula que dé con el resultado 58% para Toloza y 35% para Flórez. Por el contrario la única fórmula que se encuentra en el Estatuto Electoral es donde "a"; "b" y "e" son la votación total de cada estamento (sin discriminar la votación de los candidatos) y donde "A"; "B" y "C" es el potencial electoral o el número de personas habilitadas para votar en cada estamento, más no la cantidad de votos realmente depositados en las urnas, como lo realizó el Consejo Electoral al momento de expedir los resultados del Boletín N°005."*

El Consejo Electoral Universitario aprobó por mayoría, ratificar la respuesta a la petición RADICADA EL 17 DE JUNIO DE 2015, la cual fue aprobada en este mismo Consejo.

El Profesor Alberto Sarmiento, miembro del Consejo Electoral Universitario, salvó su voto.

9. *"En el eventual caso que el Consejo Electoral no rectifique la errada metodología de ponderación con la que se emitieron los resultados, la veeduría PROCURA UFPS procederá a denunciar penalmente por los correspondientes delitos cometidos."*

Este argumento no hace referencia a los escrutinios.



Sr. Carlos Alberto Bolívar Corredor

El docente Alberto Sarmiento Castro, Presidente de la Asociación de Profesores – UFPS, manifiesta “no estar de acuerdo en la conclusión que hace para denunciar penalmente por los delitos cometidos situación que yo considero que está concluyendo antes de concluir el debido proceso”.

Por las anteriores razones, el Consejo Electoral Universitario decidió no acceder a sus peticiones de la impugnación, aclarando que las hojas de vida solicitadas ya le fueron remitidas a su correo electrónico por la Secretaría General.

Atentamente,

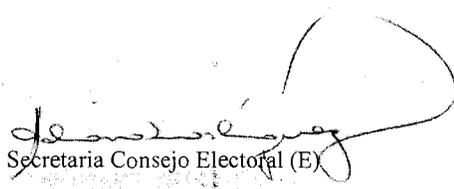
ADRIANA RODRIGUEZ LIZCANO
Secretaria Consejo Electoral (E)

Amparo R.

BOLETIN N°06
26 de junio de 2015

El Consejo Electoral como consta en el Acta No. 08 de 2015, después de dar respuesta a dos impugnaciones sobre el resultado final de la consulta democrática realizada el 12 y 13 de junio de 2015 para la designación por parte del Consejo Superior Universitario de Rector (a) de la UFPS reitera los resultados presentados en el Boletín No. 05 de 2015, así:

	CANDIDATO	DOCENTES	ADMINISTRATIVOS	ESTUDIANTES	VOTACION PONDERADA
01	CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ	118	71	5957	58,77
02	CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA	33	29	6732	32,33
03	EFREN HUMBERTO GONZALEZ GARCIA	12	2	589	4,94
04	VOTOS EN BLANCO	2	0	654	2,31
	VOTOS NULOS	0	3	384	1,64


 Secretaria Consejo Electoral (E)

Amparo R.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 037
(6 DE JULIO DE 2015)

Por el cual se adopta una decisión definitiva sobre las impugnaciones presentadas con motivo del Proceso de Consulta para designación de Rector(a) para el periodo 2015-2018 de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que les confiere el parágrafo 2 del Artículo 124 del Acuerdo No. 13 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, los días 12 y 13 de junio de 2015 se llevó a cabo la consulta democrática a los estamentos universitarios, para designación de Rector(a) para el periodo 2015-2018.

Que, realizado los escrutinios y publicados los resultados definitivos de estos fueron radicadas dos impugnaciones por los Señores Carlos Alberto Bolívar Corredor y Ricardo Zárate Caballero.

Que, el Consejo Electoral en sesión de los días 25 y 26 de junio, según reza en actas 07 y 08 de las mismas fechas, estudió y resolvió las impugnaciones y remitió al Consejo Superior Universitario el concepto a que hace referencia el Artículo 124 del Acuerdo 13 de 1995.

Que, el parágrafo dos (2) del Artículo 124 del acuerdo en cita, dispone que "El Consejo Superior Universitario deberá dar una decisión definitiva dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del concepto procedente del Consejo Electoral Universitario".

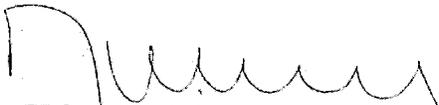
Que, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 6 de julio de 2015, estudió y analizó detenidamente todos y cada uno de los hechos en que los señores Carlos Alberto Bolívar Corredor y Ricardo Zárate Caballero fundamentan sus impugnaciones, así como, el concepto emitido por el Consejo Electoral Universitario y consideró, que además de los fundamentos expresados por el Consejo Electoral Universitario, las impugnaciones no están llamadas a prosperar por cuanto se sustentan en meras afirmaciones fácticas respecto de las cuales los impugnantes no allegaron, ni solicitaron la práctica de pruebas dentro del término del Artículo 123 del Acuerdo No. 13 de 1995.

Que sin perjuicio de lo anterior, los señalamientos fácticos expuestos por los impugnantes no tienen la virtualidad de enervar la legalidad del proceso electoral, regulado por el Acuerdo No.13 del 10 de febrero de 1995 y sus modificaciones, Reglamento de Elecciones de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ACUERDA:

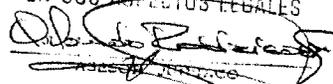
ARTICULO UNICO: Negar las pretensiones contenidas en los escritos de impugnación presentados por los señores Carlos Alberto Bolívar Corredor y Ricardo Zárate Caballero, dentro del proceso de consulta democrática para designación de Rector(a) para el periodo 2015-2018, de la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
PRESIDENTE

CUCUTA - COLOMBIA

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


FECHA: 06 JUL 2015



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 039
(10 DE JULIO DE 2015)

Por el cual se designa **RECTOR(A) DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para el periodo 2015 - 2018.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en usos de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007 contentivo del Estatuto General de la UFPS, estableciendo en él la práctica democrática de la consulta a las bases estamentarias para designar al Rector de la Universidad.

Que, los Artículos 24 y 30 del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, establecen que el Consejo Superior Universitario designará al Rector, teniendo en cuenta los resultados de la votación universal, secreta y ponderada realizada por profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 016 del 20 de marzo de 2015, convocó a los profesores de dedicación exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, a estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la Universidad y al personal administrativo a elección universal, secreta y ponderada los días 12 y 13 de junio de 2015, con el fin de escoger los nombres de los candidatos que según lo estipulado en el Acuerdo No. 13 de 1995, se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario para designar al Rector.

Que, mediante boletín No. 01 de fecha 1 de junio de 2015, el Consejo Electoral Universitario informó a la comunidad universitaria los nombres de los candidatos inscritos para participar en la consulta democrática, para definir los candidatos que se presentarán al Consejo Superior Universitario para la designación del Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, de conformidad con los términos de la convocatoria prevista, el viernes 12 y el sábado 13 de junio de 2015 se realizó en la UFPS la jornada electoral con los estamentos pertinentes de la modalidad presencial y a distancia respectivamente, para conformar la lista de candidatos a Rector.

Que, realizados los escrutinios primarios por parte de los jurados de mesa y definitivos por parte del Consejo Electoral Universitario, este organismo promulgó el día 17 de junio de 2015 mediante Boletín No. 05, los resultados del proceso de consulta democrática, señalando según norma estatutaria un periodo de cinco (5) días hábiles para que cualquier ciudadano, con justa argumentación, presentara, si consideraba procedente, las impugnaciones a cualquier etapa del proceso electoral. Dentro del término referido se interpuso dos impugnaciones, en donde el Consejo Electoral según consta en Actas 07 y 08 en sesiones de los días 25 y 26 de junio de 2015, estudió y resolvió las impugnaciones y remitió al Consejo Superior Universitario el concepto a que hace referencia el Artículo 124 del Acuerdo 13 de 1995.

Que, mediante boletín de fecha 26 de junio de 2015, el Consejo Electoral Universitario declaró válidas las elecciones, al verificar que el resultado total conjunto y ponderado de los estamentos que concurren a la elección se ajusta a la normatividad.

Que, de conformidad con el boletín No. 06 del 26 de junio de 2015 del Consejo Electoral Universitario, los resultados de la consulta fueron los siguientes: Dra. **Claudia Elizabeth Toloza Martínez**, con el 58.77% de votación ponderada, real y efectiva correspondiente a 118 votos de docentes, 71 de administrativos y 5957 de estudiantes; Dr.



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No. 039 de 2015

2

Carlos Humberto Flórez Góngora, con el 32.33% de votación ponderada, real y efectiva, correspondiente a 33 votos de docentes, 29 de administrativos y 6732 de estudiantes; **Dr. Efrén Alberto González García**, con el 4.94% de votación ponderada, real y efectiva correspondiente a 12 votos de docentes, 2 de administrativos y 589 de estudiantes; **Votos en Blanco** con el 2.31% de votación ponderada, real y efectiva correspondiente a 2 votos de docentes y 654 de estudiantes y **Votos nulos** con el 1.64% de votación ponderada, real y efectiva, correspondiente a 3 votos de administrativos y 384 votos de estudiantes.

Que, el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del día 6 de julio de 2015, estudió y analizó detenidamente todos y cada uno de los hechos en que los señores Carlos Alberto Bolívar Corredor y Ricardo Zárate Caballero fundamentan sus impugnaciones, así como, el concepto emitido por el Consejo Electoral Universitario y consideró, que además de los fundamentos expresados por el Consejo Electoral Universitario, las impugnaciones no están llamadas a prosperar por cuanto se sustentan en meras afirmaciones fácticas respecto de las cuales los impugnantes no allegaron, ni solicitaron la práctica de pruebas dentro del término del Artículo 123 del Acuerdo No. 13 de 1995.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 037 del 6 de julio de 2015, el cual aprobó: "*Negar las pretensiones contenidas en los escritos de impugnación presentados por los señores Carlos Alberto Bolívar Corredor y Ricardo Zárate Caballero, dentro del proceso de consulta democrática para designación de Rector(a) para el periodo 2015-2018, de la Universidad Francisco de Paula Santander, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto*".

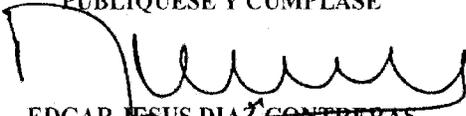
Que, atendiendo los resultados consignados en el boletín No. 06 de 2015, los docentes **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ** y **CARLOS HUMBERTO FLOREZ GONGORA**, obtuvieron en la consulta un resultado superior al 20% por ciento exigido por el párrafo único del artículo 115 del Acuerdo No. 13 de 1995 y en consecuencia, son los únicos candidatos que tienen derecho a figurar en la lista que ha presentado al Consejo Superior Universitario la señora Secretaria General (e) de la Universidad y Secretaria (e) del Consejo Electoral.

Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión de fecha 10 de julio de 2015, como consta en Acta No. 08 de 2015, analizó las hojas de vida y las propuestas de los candidatos que obtuvieron un resultado superior al 20% en la consulta democrática de los días 12 y 13 de junio de 2015, de conformidad con el párrafo único del artículo 115 del Acuerdo No. 13 de 1995, además, consideró los resultados de consulta democrática, y decidió designar como Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, por un periodo de tres (3) años, contados a partir del 28 de julio de 2015 a **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ**.

ACUERDA:

ARTICULO UNICO: Designar a **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.328.890 expedida en Cúcuta, **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, por un periodo de tres (3) años, contados a partir del 28 de julio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
PRESIDENTE

CUCUTA - COLOMBIA

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO

FECHA: 10 JUL 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.473.366

BOLIVAR CORREDOR

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

Carlos Bolivar
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-FEB-1994

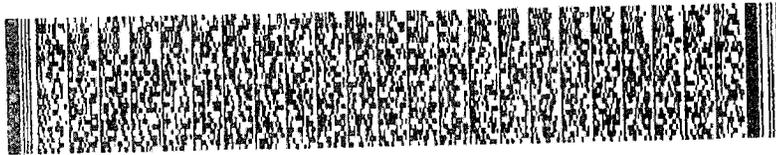
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-2012 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2500100-00374079-M-1090473366-20120508

0029832793A 1 38087462

ACTA N° 029 del 2014 que Modifica el ACTA N° 022 del 2014 la cual modifíco a su vez el ACTA N° 040 del 2013

En San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce (2.014), se procede hacer las modificaciones de la Veeduría Ciudadana Procuraduría Estudiantil PROES U.F.P.S., constituida mediante Acta N° 040 el día 14 de Diciembre de 2013.

Mediante oficio con radicado interno 4184 calendado 13 de Agosto de 2014, el presidente de la Veeduría antes mencionada solicitó a este despacho registrar las modificaciones hechas a los estatutos, cambiar el nombre, establecer la duración, excluir miembros y el reconocimiento de nuevos veedores.

El nombre de la Veeduría registrada mediante acta N°040 de 2013 fue PROES UFPS, y en la solicitud del 13 de agosto de 2014, decidieron que se denominara PROCURA UFPS.

Que esta Veeduría tendrá la duración de un (01) año.

Que solicitan la exclusión de los siguientes miembros:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
GAMOCK TATIANA MOLANO OVIEDO	96031702531
OSNAIDER ALVAREZ ALVAREZ	1090409083
JAVIER FERNANDO NIÑO GOMEZ	1098776488
BRIAN ORLANDO ORTIZ BAYONA	1093766879
CRISTIAN GOMEZ VECINO	1090420338
MAIRA EMELINA DEL CASTILLO GALVIS	1093705315
ALEX YESID DAVILA MARTINEZ	88241735
YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA	96100421302
ANDREA PAOLA NIÑO OVALLES	1090470893
JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA	96032912602
ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS	96053124906
CRISTIAN JESUS ARIAS ACELAS	96040617369
STEFANIA TORRES GONZALES	96021803356

Que solicitan el registro de nuevos miembros a la veeduría:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO
FREDDY ALEJANDRO PORTILO MORALES	1090468676	VEEDOR
JHONATHAN RICARDO SALGADO BALLESTEROS	1090479133	VEEDOR

En consecuencia, este despacho procede a modificar los siguientes aspectos al Acta de Veeduría Ciudadana N° 040 de 2013:

NOMBRE: Veeduría Ciudadana Procuraduría Ciudadanía PROCURA UFPS.

La exclusión de las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
GAMOCK TATIANA MOLANO OVIEDO	96031702531
OSNAIDER ALVAREZ ALVAREZ	1090409083
JAVIER FERNANDO NIÑO GOMEZ	1098776488
BRIAN ORLANDO ORTIZ BAYONA	1093766879
CRISTIAN GOMEZ VECINO	1090420338
MAIRA EMELINA DEL CASTILLO GALVIS	1093705315
ALEX YESID DAVILA MARTINEZ	88241735
YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA	96100421302
ANDREA PAOLA NIÑO OVALLES	1090470893
JUAN DAVID CASTRO BAUTISTA	96032912602
ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS	96053124906
CRISTIAN JESUS ARIAS ACELAS	96040617369
STEFANIA TORRES GONZALES	96021803356

El registro de nuevos miembros a la veeduría:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO
FREDDY ALEJANDRO PORTILO MORALES	1090468676	VEEDOR
JHONATHAN RICARDO SALGADO BALLESTEROS	1090479133	VEEDOR

Quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO
CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR	1090473366	REPRESENTANTE LEGAL
FREDDY ALEJANDRO PORTILO MORALES	1090468676	PRESIDENTE
STEFANY KATERINE RODRIGUEZ AMADO	1090488561	SECRETARIA
ARTHUR STEVEN AVILA PINEDA	1090458872	TESORERO
JHONATHAN RICARDO SALGADO BALLESTEROS	1090479133	VEEDOR
LICETH PAOLA ORTIZ LOPEZ	1004862282	VEEDOR

El día 16 de Septiembre de 2014, mediante oficio con radicado interno 4774, se solicito a este despacho por parte del presidente de la Veeduría la inclusión de cinco veedores y el cambio del Secretario de la junta directiva de la Veeduría PROCURA UFPS.

Que se solicita el cambio de Secretario de la Veeduría Ciudadana PROCURA UFPS de:

Palacio de Gobierno Municipal de Cúcuta Calle 11 N° 5-49 Of. 202.
Email. secretariageneral@personcucutanortedesantander.gov.co
Tel. 5720027 – Tel-Fax 5716080



NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
STEFANY KATERINE RODRIGUEZ AMADO	1090488561

Por ,

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
LUIS FERNANDO JAUREGUI ORTEGA	1.090.434.532

Que solicitan el registro de nuevos Veedores:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
LUIS FERNANDO JAUREGUI ORTEGA	1.090.434.532
ANGIE PAOLA REYES ALBA	1.093.783.343
MYRIAN YLEANA LIZCANO CONTRERAS	1.127.588.897
JESUS ALFREDO VARGAS SUAREZ	1.090.408.012
KEVIN ALEXANDER SUAREZ ROZO	1.090.488.176

En consecuencia, este despacho procede hacer las modificaciones respectivas al Acta de Veeduría Ciudadana N° 040 de 2013, la cual fue modificada por el Acta N° 022 de 2014:

Quedando conformada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO
CARLOS ALBERTO BOLIVAR CORREDOR	1090473366	REPRESENTANTE LEGAL
FREDDY ALEJANDRO PORTILO MORALES	1090468676	PRESIDENTE
LUIS FERNANDO JAUREGUI ORTEGA	1.004.862.282	SECRETARIO
STEFANY KATERINE RODRIGUEZ AMADO	1090488561	VEEDOR
ARTHUR STEVEN AVILA PINEDA	1090458872	VEEDOR
JHONATHAN RICARDO SALGADO BALLESTEROS	1090479133	VEEDOR
LICETH PAOLA ORTIZ LOPEZ	1004862282	VEEDOR
JESUS ALFREDO VARGAS SUAREZ	1.090.408.012	VEEDOR
MYRIAN YLEANA LIZCANO CONTRERAS	1.127.588.897	VEEDOR
ANGIE PAOLA REYES ALBA	1.093.783.343	VEEDOR
KEVIN ALEXANDER SUAREZ ROZO	1.090.488.176	VEEDOR

OBJETO : Vigilar la gestión administrativa del ente autónomo oficial Universidad Francisco de Paula Santander Institución de Educación Superior de carácter Departamental, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y autonomía.

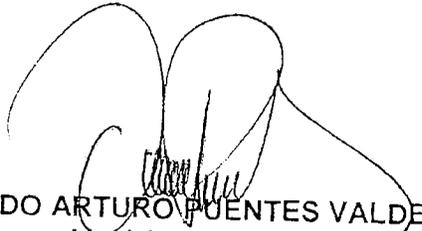
AMBITO : Departamental.

DURACION : Un (01) año contado a partir de su modificación.

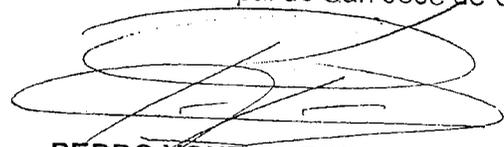
DIRECCION : Calle 9ª N° 16B-42 Barrio Torcoroma 1, Cúcuta Norte de Santander.

TELEFONO : 3202304766

En constancia firman:



ORLANDO ARTURO PUENTES VALDERRAMA
Personero Municipal de San José de Cúcuta



PEDRO YONER MEZA RODRIGUEZ
Secretario General Coordinador Control Interno

P/Katerinp



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Resolución No. 006 de 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONFIERE
MENCION ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LA VEEDURÍA
PROCURADURÍA CIUDADANA "PROCURA UFPS"**

La Mesa Directiva del Honorable Congreso de la República y la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se cumplieron 25 años del fallecimiento del inmolado mártir de la Patria Doctor LUÍS CARLOS GALÁN SARMIENTO, quien desde su juventud se manifestó como un férreo defensor de los ideales éticos y virtudes de honor, lealtad y honestidad en su forma transparente de actuar, con autoridad para exigir respeto y acatamiento de la ley, valores que deben inspirar la transformación moral de la república.

Que la Ley 668 de 2001, declaró el 18 de agosto como "Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción", y creó la medalla "Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción", para ser entregada a la persona que de manera ejemplar se haya destacado por su trabajo contra este flagelo; previo concurso de méritos y selección efectuada por las Comisiones de Ética del Congreso de la República.

*Que los miembros de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en sesión conjunta del 2 de Diciembre de 2014, aprobaron otorgar **MENCION ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO**, a la VEEDURÍA PROCURADURÍA CIUDADANA "PROCURA UFPS" por su destacado trabajo, dedicación y ejecutorias en la lucha contra la corrupción, desarrollado en beneficio de los intereses de todos los estamentos universitarios y ciudadanos en la Universidad Francisco de Paula Santander, como ejemplo en la recuperación de valores ciudadanos.*

Por las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Conferir MENCION ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO a la VEEDURÍA PROCURADURÍA CIUDADANA "PROCURA UFPS".*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 006 de 2014

Continuación de la Resolución No. 006 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONFIERE MENCIÓN ESPECIAL DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LA VEEDURÍA PROCURADURÍA CIUDADANA "PROCURA UFPS"

ARTÍCULO SEGUNDO: *La mención será entregada por la Mesa Directiva del Congreso de la República y la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, a las 10:00 a.m., del nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014). "Día Internacional contra la corrupción".*

ARTÍCULO TERCERO: *Transcribese por la oficina de Protocolo del Honorable Congreso. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.*

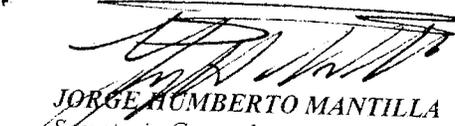
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).


JOSE DAVID NAME CARDOZO
Presidente
Senado de la República

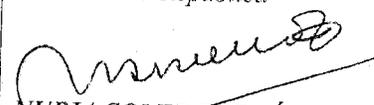

FABIO RAÚL AMIN SALEME
Presidente
Cámara de Representantes


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República


JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes


JORGE HERNANDO PEDRAZA GUTIÉRREZ
Presidente Comisión de Ética
Senado de la República


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Presidente Comisión de Ética
Cámara de Representantes


NUBLA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaría General Comisión de Ética
Senado de la República


MARÍA TERESA GÓMEZ AZUERO
Secretaría General Comisión de Ética
Cámara de Representantes